

Antofagasta, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, con fecha once y doce de agosto del presente año, ante este **Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta**, constituida la sala por el juez **Israel Antonio Fuentes Gutiérrez**, quien presidió la audiencia, junto a la jueza **Llilian del Carmen Durán Barrera** y el juez **Juan Luis Salgado Vásquez**, todos titulares del Tribunal, se llevó a efecto mediante videoconferencia, la audiencia de juicio oral de la **causa RIT N° 93-2021, RUC N°2000523207-5**, seguida por el delito consumado de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en contra del acusado **Luis Alfredo Saavedra Rodríguez**, chileno, cédula nacional de identidad N°18.233.119-8, nacido en Antofagasta, el 24 de mayo de 1992, 29 años, soltero, ayudante de contratista, domiciliado en calle Agustinas N°781, Población Libertad, Antofagasta.

El Ministerio Público actuó representado por el fiscal Carlos Lillo Adaos, en tanto que la defensa del acusado estuvo a cargo del defensor penal público licitado, Mauricio Suazo Araya, ambos con domicilios, correos electrónicos registrados y conocidos de este Tribunal.

SEGUNDO: Acusación. Que, la acusación del Ministerio Público, se sostuvo sobre los siguientes hechos, según relación que de los mismos consta en el **auto de apertura de juicio oral de fecha veinticinco de marzo pasado** y que se transcriben textualmente:

“El día 24 de mayo del año 2020, alrededor de las 02:30 hrs., en circunstancias que la víctima Manuel Rojas Argandoña, se encontraban en la intersección de calles Agustina con Bonilla de esta ciudad, en el mismo lugar se encontraba el imputado, con quien había mantenido una riña momentos antes, extrayendo el imputado de sus vestimentas un arma blanca tipo cuchillo, procediendo a agredir a la víctima propinándole estocadas en diferentes partes del cuerpo, resultado la víctima con múltiples heridas cortantes y cortopunzantes en cabeza, región toracoabdominal y extremidades superiores, todas estas lesiones ocasionaron la muerte de la víctima siendo su causa hipovolemia aguda secundaria a dos heridas penetrantes, una herida penetrante torácica izquierda, que comprometió el pulmón izquierdo y otra herida penetrante toracoabdominal derecha, que comprometió el riñón derecho y el hígado, producidas por arma blanca.”

El Ministerio Público señaló que los hechos descritos constituirían, el **delito consumado de Homicidio Simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, atribuyéndosele al acusado, la calidad de **autor** de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal, sin que concurran a su respecto circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y conforme a ello, solicitó que se le imponga la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura. El representante del **Ministerio Público** señaló en síntesis que, con la prueba de cargo, consistente en testimonial, documental, pericial, fotográfica y videos, acreditaría los hechos por los cuales se acusó al enjuiciado y la participación que le cupo en los mismos. Por lo anterior, en su oportunidad solicitaría un veredicto condenatorio.

Por su parte, **la defensa** del acusado señaló que sostendría que la conducta homicida no existió, por cuanto su representado no desarrolló una conducta compatible con el tipo penal de homicidio simple. Anticipó que no controvertiría el día, horario y lugar de los hechos, toda vez que efectivamente el acusado se encontraba posicionado en el lugar que indica el auto de apertura y que ese día tuvo riña con la víctima, cosa distinta, es que se establezca que la lesión de carácter homicida la causó o no el acusado. Por lo anterior, señaló que, en su oportunidad, instaría por un veredicto absolutorio.

CUARTO: Defensa material o autodefensa. Que, el acusado no hizo uso de su derecho de guardar silencio y declaró en el juicio.

Señaló que el 23 de mayo estaba compartiendo un asado con sus amigos, estuvo de cumpleaños el 24 de mayo y el dueño los echó de la casa. Fueron a la casa de la Celia, y de repente ella se puso a pelear con el Muela hasta que llegó Carabineros y se fueron. En la noche fueron a comprar droga arriba y su amigo el Muela, se puso a pelear "con un loco", este tipo le pegó una

puñalada en el brazo. Luego se fueron a la "Animita", ahí le puso al Muela una venda que tenía en la rodilla. Después llegó el Chaparro y se puso a discutir con el Muela, lo había "jodido con una plata", y de repente viene el Manuel y le dijo "yo te pego a vo"; el Muela le dice "no molestí al Tarro, que el Tarro va a pegarte" este le dijo a Manuel "no estoy ni ahí con vo" y empiezan a discutir, "el finado" se va y vuelve con un palo hacia él. **Discutieron, fueron a pelear hacia abajo a combo -porque en ningún momento andaba con cuchilla-** y de repente apareció Carabineros y él corrió hacia arriba, estaba el "Muela" pero no sabe quién más estaba, y corrió porque era toque queda.

Al fiscal, le dijo que a la víctima lo conocía de la básica. Cuando llegó Manuel estaba con "el Muela" en la "Animita", el estaba "curao" porque estaba peleando el Muela con otro loco y el se metió. Al Muela lo conocía más. El Muela se llama Cristian Gribell. **Volvió con un palo, ahí pelearon a combos, fue en Agustinas con Bonilla. No portaba arma blanca, le tiró un palo.** Tampoco el Muela andaba con arma blanca, andaban sin nada. La pelea duró como 15 minutos hasta que llegó Carabineros. Por la adrenalina no supo quienes se acercaron a mirar porque había más gente.

Después llegó a Estado ahí estaba la Francisca, llegó asustado. Le dijo Tarro ándate para la casa. Le hizo caso, su mamá le abrió la puerta. En la casa, asustado comenzó a enviar mensajes porque **la Francisca dijo que él lo había matado.** El no

andaba con cuchilla. **Nunca dijo él que lo había matado.** El Mauricio Contreras estaba allí y él en ningún momento dijo eso.

Se realizó el ejercicio del artículo 332 del C.P.P. con un párrafo donde consta la declaración prestada a Fiscalía, leyéndosele lo siguiente: **"me fui a mi casa y en la población me dijeron que al Manuel lo habían matado, yo me asusté y empecé a decir que yo lo había matado porque estaba nervioso, pero después me di cuenta que no podía haber sido yo porque no tenía nada en las manos, nosotros solo peleamos a combos"** Le aclaró que la Francisca le dijo eso, se asustó, porque en ningún momento andaba con cuchilla en las manos. Francisca le dijo que había matado a Manuel. Los mensajes decían, "parece que maté a un huevón" - asustado- habló con 3 o 4 personas, decía lo mismo, **el motivo de lo que dijo eso era porque estaba peleando con él.** Le mandó mensaje a María Rodríguez otras dos personas más.

En horas de la mañana del 24 fue detenido por la PDI. En la mañana se levantó y su mamá le dijo que fuera a comprar pan, abrió la puerta y era la PDI, le dijeron si era el Tarro, que estaba detenido, **les dijo que fue una pelea a combos,** lo esposaron, le dejaron poner un buzo y un poleron y lo llevaron. Después llegaron de nuevo, **sacaron su chaqueta que tenía sangre,** era sangre, pero del Muela, era **marca Nike.** No sabe si sacaron otra cosa.

Al defensor, le dijo que el 23 de mayo de 2020, el asado fue como a las 3 de la tarde. El dueño de casa era "Guilipin" se llama "Guillermo". Una vez que lo echaron se fueron a la casa de Celia, la "loca Celia", la casa está en Merced abajo, entre las 7 y las 8 de la noche se fueron para allá, también los echaron de allí como a las 12 y algo. Se fueron él y el Muela, no sabe dónde se fueron sus amigos. Ellos fueron a la Población José Miguel Carrera, luego a la "Animita" que está en Agustinas con Estado, eran como las 02:00 o 01:00 y algo. Estaban con el Muela, después llegó el Chaparro y luego Manuel. Le empieza a echar la bronca el Chaparro "vo me cagaste con plata" al Muela. Manuel hablaba, "él le decía que no se metiera a Manuel", "Vo no te metai" y empezaron a discutir, "le decía que le pegaba a él", se metió el Muela "que no molestara al Tarro que te iba a pegar". Empezaron a pelear a combos ahí mismo en el pasaje, y él se fue. Se quedó ahí con el Muela. Luego escucharon, "oye Tarro" Manuel venía desde Bonilla con Agustinas. Venía de una cuadra más arriba. Le decía que se calmara, le decía que pelearan a combos, le dijo que pelearan, ahí pelearon abajo cuando apareció Carabineros. **Había un palo chico ahí, le tiró ese palo. La víctima llegó con un palo.** Son dos palos. La pelea se produjo en Bonilla con Agustinas. En ese lugar había varias personas, no se recuerda bien quienes estaban allí, vio a la Francisca, estaba en la esquina, ella decía "Tarro córtala". Eran 4, de los otros no se acuerda porque él corrió. Llegó diciendo que pelearan, le dijo que fueran a pelear en la plaza, "no quiero que mi mamá me mire

por la ventana de mi casa" y bajaron abajo, le dijo que pelearan a combo, que botara el palo, pescó un palo y se lo tiró, después lo botó, cuando vio las balizas y corrió, **Manuel estaba de pie, salió corriendo atrás suyo.**

La chaqueta era de color azul, marca Nike. Ese día andaba con un buzo plomo y una polera blanca. Se sacó la chaqueta cuando peleó. **Se le exhibieron fotografías** del sitio del suceso, el lugar que ve es Agustinas donde hay un poleron o zapatilla; la otra calle que ve es Bonilla; en la segunda fotografía está la plaza chica; en la tercera fotografía ve Agustinas con Estado, ahí estaban peleando a la vuelta. También **se le exhibieron fotografías del ingreso al domicilio**, ve su **pieza**, en la puerta dice Tarro, su cómoda, computador, la **chaqueta** estaba encima del velador por ahí parece que la había dejado.

Se le **exhibió un video**, al respecto dijo que **Manuel** va para abajo, ahí va él, de Agustinas llegando a Bonilla. El lugar es **Agustinas con Bonilla**. El iba de buzo plomo y con polera blanca apareció por Estado y luego por Agustinas para abajo que llega a Bonilla. **Se provoca la pelea en Agustinas con Bonilla**. Luego, del enfrentamiento, él corrió hacia arriba, hacia Agustinas con Estado. La persona que peleaba con él, salió corriendo atrás suyo no sabe por qué. **Hay un momento que se acercó a Manuel otra persona**. No sabe quién es la persona que se acercó, no la conoce. **Luego, la víctima cayó desplomada unos pasos más allá**. Esa persona que se acercó a Manuel estaba con Francisca.

Se le **exhibió un segundo video** que apunta a Bonilla la cámara, se ve corriendo para arriba, vestido de buzo plomo y polera blanca. Esa persona que se ve cuando llegó Carabineros, es el Muela parece. **Por último, dijo que envió esos mensajes porque estaba asustado, dijo que parece que mató a un "Huevon", además la Francisca decía que lo había matado.**

QUINTO: Convenciones probatorias. Que, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba de cargo. Que, el Ministerio Público para acreditar los hechos en que sustentó su acusación, rindió la siguiente prueba:

1.- Testimonial: A cargo de los testigos civiles **Francisca Andrea Valdés Guerrero, Cristian Giovany Gribell Cavas, Ruth Ximena Castillo Ardiles, Herman Luis Andrés Barraza Porcel, Isabel Margarita Rojas Argandoña, A. E. V. Z.;** el funcionario de Carabineros, **Samuel Navarrete Chandia;** y los funcionarios de la Policía de Investigaciones, **Francisco Javier Rojas Bravo y Valeria Beatriz Rodríguez Aguirre.**

2.- Pericial: A cargo del Médico Legista, **Carlos Mauricio Gutiérrez Madariaga** y la perito Bioquímica, **Maritza Elisa Guacucano Bravo.**

3.- Documental: Certificado de Defunción; Informe de Alcoholemia de la víctima; **Informe Toxicológico** de la víctima; **Set de 30 fotografías** contenidas en informe científico técnico del sitio del suceso; **Set de 8 fotografías** de habitación del

imputado; **Set de 63 fotografías** de teléfono celular encontrado en habitación del imputado y las conversaciones que mantuvo con distintos perfiles; **Set de 9 fotografías** de teléfono celular de testigo Frank Alucema Torres y las conversaciones que mantuvo con el imputado; y, **Set de 8 imágenes** de reconocimiento de video efectuado por testigo Francisca Valdés Guerrero.

SÉPTIMO: Prueba de descargo. La defensa se adhirió parcialmente a la prueba ofrecida por el Ministerio Público y rindió prueba testimonial consistente en la declaración de **Raquel Esther Rodríguez Henríquez**.

OCTAVO: Alegatos de clausura. Que, el **fiscal** en su alegato de clausura señaló en síntesis que logró establecer el hecho, día, hora y lugar de ocurrencia de los mismos; que la víctima tuvo una riña con el acusado, con un arma blanca; que éste le causó lesiones de tipo homicida en su dorso, de carácter grave y que le ocasionaron la muerte a causa de una volemia aguda. Agregó que se logró acreditar el delito de Homicidio, a través del certificado de defunción y autopsia a la víctima, entre otros.

Despejado lo anterior, refirió que la controversia se centró en la participación que en los hechos le cupo al encausado, destacando los siguientes tópicos para lograr un veredicto de condena.

1º Que todos los testigos, presenciales, policiales; y, el mismo acusado manifestaron que fue él quien tuvo interacción el

día, hora y lugar de los hechos, con quien pelea y a consecuencia de ello la víctima resulta con heridas, las que posteriormente le causan la muerte.

2° Quedo establecido que antes de la pelea principal, igualmente hubo situaciones de pelea y riña. Los testigos Francisca y Ariel, hablan de que poco más allá éstos peleaban; el mismo acusado dijo que la víctima va y vuelve con un palo, lo que se condice con el perfil genético encontrado tanto del acusado como de la víctima. Los testigos Isabel y su pololo vieron que la víctima ya mantenía lesiones cortantes en la cabeza y brazos, los que se encuentran acordes con lo encontrado por la PDI y lo periciado en el Servicio Médico Legal.

3° Que, si bien los testigos negaron haber visto armas blancas, y el acusado siempre ha negado que las portó; por las lesiones que tenía la víctima, sí tienen que haber habido, porque fueron las únicas que pudieron provocarle las lesiones de esa naturaleza a la víctima. Al respecto declaró la testigo Ruth Castillo, que, si bien en el juicio no quiso decir que estas personas andaban con cuchillos, durante la investigación mencionó a los funcionarios policiales que tanto Luis Saavedra como el Muela si mantenían cuchillos el día de los hechos. Lo anterior se relaciona con los testigos que lo vieron con cortes -Isabel Rojas y Herman Barraza-. También es importante que en el sitio del suceso se encontró un cuchillo, que siempre se ha sostenido que no es el arma homicida por sus características, pero en el

barrido de la empuñadura se encontró el perfil de la víctima y si la víctima andaba con cuchillo lo más lógico es pensar que las personas que lo atacaron también lo andaban, no pudiendo establecerse que la pelea en Agustinas con Bonilla haya sido solo a golpes.

4° Además, tanto en los palos, cuchilla y poleron Nike levantados, también se encontró sangre de la víctima, por lo que es dable pensar y como en el video se ve que el acusado vestido de blanco, que el poleron debió ser utilizado anteriormente previo a la pelea principal y es por ello que se encuentra sangre de la víctima, en el video no se ve que el acusado vistiera esa prenda, pero posteriormente se encuentra esa prenda del acusado con sangre de la víctima. La prueba en su conjunto hace pensar que ese día existieron armas.

5° En cuanto a la conducta que tiene el acusado después del ataque a la víctima, dieron cuenta los testigos Francisca y Ariel, habiendo huido del lugar, se quedó en el sector del domicilio de Francisca y desde ese momento comenzó a decir "lo maté" "me lo pitié", "se tomaba la cabeza", "se pegaba contra la pared", y él lo explicó porque estaba asustado, lo que resulta poco lógico, porque si la pelea fue a combos como él dice como puede ser posible después que lo mató, a no ser que hayan sido muchos golpes, por mucho tiempo dejándolo en el piso inconsciente, recién se puede representar que lo mató, pero incluso la víctima de acuerdo a lo observado en el video, trata

de seguir al acusado que huye. Además, el acusado, después que llegó a su domicilio y que le dijo a la mamá que había peleado con una persona, comenzó en la madrugada a mandar mensajes a distintos perfiles, todos en el mismo sentido, que mató a una persona. "Mate a un Huevon", "saqué la cuchilla y aseguré", "que botó la cuchilla dentro de una casa", a otros le dijo "que estaba fondeado", "consulta a ver si está fallecido sino para ir a justiciarlo", todos estos mensajes no se condicen con una persona asustada, no es dable tener esa actitud. Tenía esa representación que había matado a una persona y si eso lo relacionamos con lo que pasó ese día, de acuerdo a la información de Francisca, él ya sabía que la víctima había fallecido, porque Carabineros ya le había comunicado que la persona había fallecido. Además, él siempre dijo que la pelea fue a golpes, cómo va a escribir que sacó la cuchilla.

6° La pericia del Servicio Médico Legal describió distintas lesiones, dentro de las secundarias, en la cabeza, cara y brazos, explicables todas en la riña previa o en la principal. Además, habló de dos lesiones principales, en el dorso, izquierda y derecha, lesiones mortales, que por sí solas le hubieren quitado la vida, por la gravedad de las mismas y por haber comprometido órganos vitales. A su juicio, estas debieron producirse en la pelea principal, y en algún momento la víctima le dio la espalda al agresor, ocasionando las heridas. Si fue una sola persona, el perito manifestó que se entiende que haya tomado la cuchilla de

distintas maneras, para causar la herida superior e inferior por la dirección de ambas, por lo que fueron provocadas por un solo atacante, que produjo estas dos lesiones.

7° En el video cuando llegó Carabineros, y tanto el acusado como la víctima arrancan, se ve que aparece una persona que se acercó a la víctima, descartando su participación porque se acercó por el costado, lo que no se condice con lo expuesto por el perito cuando dijo que las lesiones se produjeron dándole la espalda la víctima al agresor. La lesión inferior puede explicarse por un abordamiento por el costado, pero en ningún caso la de arriba del costado izquierdo. Además, el perito dijo que lo más probable es que el ofensor haya tomado la cuchilla de dos maneras, y en el video se aprecia que el abordamiento fue muy rápido y no le dio tiempo para tomar la cuchilla de estas dos maneras. Las lesiones por el costado izquierdo, sí la debió haber causado Saavedra.

8° Si bien una vez que es abordada la víctima por esta persona, en el video se aprecia que ella se va hacia atrás y se desvanece, con el estado de estrés como lo dijo el perito, puede seguir peleando, quien además mantenía alcoholemia y droga en su sangre, lo que le hace ser más resistente a una lesión de esa magnitud.

La defensa, en síntesis señaló que la interacción o contacto entre la víctima y su defendido no se produjo solamente en Agustinas con Bonilla, sino que minutos u horas antes y no sólo con Saavedra sino que con otras personas, hubo un conato con

"Chaparro" y también con Gribell, lo que se encuentra corroborado con la pericia bioquímica que determina la presencia de sangre de Gribell contribuyendo en una de las muestras. Además de lo señalado por el testigo Barraza, quien dijo haber visto a la víctima con múltiples lesiones en su brazo, espalda hombro y frente; y, su hermana dio cuenta de lo mismo en calidad de testigo de oída. Es relevante esta situación porque si se usaron cuchillos en las riñas anteriores, porque no se utilizaron con antelación en términos tales que pudieran provocar lesiones homicidas.

2º En cuanto a la actitud que mantuvo la víctima con el acusado, los testigos presenciales Francisca y Gribell y el propio acusado, fue que a él lo invitan a pelear, éste aceptó y allí es cuando bajaron por Agustinas a la intersección de Bonilla. Esa circunstancia fue reafirmada por el video, donde se ve que baja una primera persona y la víctima invitando a pelear al acusado. Cuando una persona invita a pelear a otra, es mayormente probable que esté un tanto más premunido para la agresión que el otro que está siendo desafiado, lo que tiene importancia, por cuanto Barraza dijo que estando en el balcón de su domicilio llegó la víctima solicitando un palo o algo para defenderse, palos que existieron en el sitio del suceso -lo que dijo el acusado- encontrándose rastros de Saavedra en el trozo de madera, con el que fue golpeado Saavedra. Luego, en el barrido del mango, tenía

rastros biológicos de la víctima, al parecer que no solo con un palo la víctima le pegó al acusado, sino con una cuchilla.

3° Lo relevante era determinar si el acusado tenía arma y si ésta resulta ser compatible con las heridas principales, aquella dorsal, una superior y otra lumbar, que penetran 14 cm y 15 cm, lesionan diferentes órganos vitales. Requiere el arma tener un ancho mínimo de hoja de aproximadamente 5 cm, y el encontrado 1,7 cm del ancho. La perito que midió el cuchillo acerrado, manifestó que no compatible con los bordes lisos que tienen las lesiones principales, es decir, el cuchillo encontrado no se condice con las lesiones mortales.

4° Si no se encontró el arma homicida y el acusado, dijo que no portaba cuchillo, lo que ratifica el señor Rodríguez, puesto que el combate se produce a combos. En cuanto a los mensajes que dicen "parece que maté a una persona", Francisca dio claridad en cuanto a esto, toda vez que ella lo vio asombrado igual que ella, asustado, en shock. No recuerda algo así como para qué callera, en qué momento, no vio cuchillo, no vio pistola, ni estoques, solo golpes y empujones. Esta prueba fue corroborada, por el testigo Gribell, quien no vio la puñalada del Tarro, y fue claro, que por un minuto se desentendió de lo que sucedía, dio vuelta la cabeza para decir que venían los Carabineros y luego ve a la víctima en el suelo. La persona que aparece por al lado aparece unos 3 segundos -compatible con que Gribell se dio vuelta miró y cuando vuelve, vio que la persona se estaba desvaneciendo- no

entendía nada, hasta que vio el video. La PDI le exhibió el video y dijo que era evidente lo que se veía.

5° Nadie lo vio con arma y el arma encontrada no es compatible con las lesiones. Las lesiones mortales son en la espalda, en el video no se ve que en algún momento la víctima le diera la espalda al acusado. Es mayormente probable que una persona que reciba una herida de 5 cm en la parte exterior y de 4 cm, se desvanezca de manera rápida y no que continúe combatiendo durante minutos, lo que resulta compatible con la persona que lo abordó por el lado.

4° La prueba pericial del médico legista hay que comprenderla de manera completa, frente a ello, la trayectoria de las lesiones y la forma de las mismas, primero dio cuenta que las lesiones mortales son aquellas de la espalda, las dos lesiones son prácticamente idénticas, en cuanto al diámetro externo, van de derecha a izquierda y una de arriba hacia abajo y la otra al revés, por lo tanto, es mayormente probable que se hubiese utilizado un arma, que la fuerza utilizada sea similar, por un mismo sujeto; y que en una lesión el sujeto la haya acometido desde el costado. En cuanto a esta persona, se pudo apreciar que sí aparece por el costado derecho, por lo tanto, compatible con una de las lesiones, en una fracción de segundo está en el lado izquierdo, provocando un movimiento y está por el lado.

Por todo lo anterior, solicitó un veredicto absolutorio para su defendido.

El Ministerio Público **replicó** en dos puntos: el primero de ellos respecto a los mensajes que enviaba "al parecer maté a un Huevon", esto hay que relacionarlo efectivamente con que, si se golpea a una persona con puños, nunca se va a representar que lo mató, pero si lo agrede con un arma blanca, sí. Esto se relaciona con los mensajes cuando dijo que lo aseguró con la cuchilla, la agresión que provocó con un elemento que le pudo causar la muerte, pero no los puños; y, en segundo lugar, las heridas principales son similares por lo que se pueden entender causada con la misma arma, pero cambian en la dirección de arriba hacia abajo y al revés, el ataque tiene que haber sido por la espalda. Cuando se le acercó la otra persona, en el video en que la pelea se pierde y después aparecen, siendo probable que allí hayan ocurrido las lesiones y si se está hablando de una sola arma, esto le haya dado la posibilidad de tomar el arma de distintas maneras. En cuanto al abordamiento por el costado derecho como lo dijo el perito, pudo haber sido compatible con la herida inferior, pero en ningún caso con la herida superior, y la profundidad en los 15 cm y de 14 cm no son explicables en estos 3 segundos de abordamiento.

La **defensa** por su parte, dijo que se debe valorar el estado de conmoción y shock del acusado, el que dio cuenta la testigo de contexto Francisca, que fue ella quien le informó que se

encontraba una persona muerta en el lugar y a raíz de aquello se desencadenan la otra serie de acontecimientos, no es el acusado quien lo supo. Los mensajes no están en concordancia con la prueba rendida. Prestó declaración escasos tiempo, y da cuenta en ese minuto que no mantenía cuchillo en su poder. En cuanto al argumento del Ministerio Público que durante un breve momento la pelea se pierde de foco, efectivamente es así, pero decir que justamente en ese momento se produce la agresión por parte de su defendido, es una especulación, ni siquiera de una hipótesis, lo menos probable, que dada la importancia de las lesiones, se mantenga combatiendo y que lo siga para seguir a otra, por el contrario es mayormente probable que la persona que recibe esas dos lesiones, de dos o tres pasos y caiga desvanecido. En cuanto a los segundos que acontecieron en el acometimiento de esta persona que aparece por el costado y la forma en que cambia la posición del arma, sí resulta probable de hacer en una fracción de segundos.

Terminados los alegatos, el **acusado** nada dijo.

NOVENO: **Hecho acreditado.** Que, conforme a lo obrado en la audiencia, a la prueba rendida, consistente en testimonial, documental, pericial, fotográfica y videográfica, apreciada con libertad conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, y sin contradecir la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, permitió tener por establecidos, más allá de toda duda razonable, **únicamente** el

siguiente hecho que se anunció en la deliberación:

"El día 24 de mayo del año 2020, cerca de las 02:00 horas, en circunstancias que Manuel Rojas Argandoña y Luis Saavedra Rodríguez se dirigieron a la intersección de calle Agustinas con Bonilla de esta ciudad a continuar una pelea que había comenzado en horas de la noche, en calle Agustinas con Estado -lugar donde existe una animita- la víctima resultó en circunstancias no esclarecidas, con múltiples heridas cortantes y cortopunzantes, siendo las lesiones principales y que le ocasionaron la muerte, aquellas ubicadas en la región toraco abdominal, a causa de una hipovolemia/herida penetrante torácica y herida penetrante toraco abdominal, toda vez que comprometieron órganos vitales, como el pulmón izquierdo, riñón derecho y el hígado, toda ellas producidas por un arma blanca tipo cuchillo".

DÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos. Que, estos hechos, como se anunció en la deliberación, configuran el delito consumado de **Homicidio Simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, toda vez que la prueba de cargo resultó lo suficientemente contundente para determinar que las heridas cortopunzantes que presentaba la víctima en su zona torácica provocadas por un tercero, fueron de tal intensidad y fuerza, que el arma utilizada para estos efectos afectó órganos conocidamente vitales como uno de sus pulmones, riñón e hígado, heridas que además fueron de tal gravedad que le causó la muerte a los pocos minutos, por la pérdida de volemia.

UNDÉCIMO: *Elementos del tipo penal objeto de la acusación, valoración de la prueba, conclusiones de absolución.*

Que, el delito de **Homicidio Simple**, requiere para su configuración, la presencia de **tres elementos objetivos**: un comportamiento, esto es, **una acción u omisión dirigida a matar**, un resultado material, **la muerte** y un **nexo causal entre el comportamiento y el resultado**, no encontrándose justificado dicho actuar por el ordenamiento jurídico y sin que concurrieran las circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado.

DUODÉCIMO: Que, previo al análisis de los elementos del tipo penal en estudio, cabe destacar que en el juicio han quedado suficientemente acreditados los siguientes hechos, respecto de los cuales además no ha existido controversia entre los intervinientes, esto es, el día de los hechos, **24 de mayo de 2020**; el horario de ocurrencia de los hechos, **en la madrugada, cercano a las 02:00 horas**; la víctima de los hechos, **Manuel Enrique Rojas Argandoña**; el lugar de ocurrencia de los hechos, en la intersección de las calles **Agustinas con Bonilla** de esta ciudad; **que en dos ocasiones se produjo una pelea entre el acusado y la víctima**; y, que el ofendido murió por una **hipovolemia aguda** producida por heridas **cortopunzantes**, siendo las lesiones principales y que le ocasionaron la muerte, aquellas ubicadas **en la región torácica y toraco abdominal**.

Que, en razón de lo anterior, la discusión entre los intervinientes se centró en determinar la **participación** del encartado en la muerte de Manuel Rojas Argandoña.

DÉCIMO TERCERO: Que, en efecto, los elementos del tipo de homicidio simple, resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida por el Ministerio público conforme se analizará a continuación:

En primer lugar, ha quedado acreditado en el juicio **que existió una acción destinada a matar**. En efecto, el perito del Servicio Médico Legal, **Carlos Mauricio Gutiérrez Madariaga**, quien realizó el Informe de Autopsia al occiso N°85 de 2020, el 25 de mayo de 2020, dio cuenta al Tribunal que las **lesiones principales**, de la víctima y que fueron las responsables de su fallecimiento, son **dos heridas**, en la parte **posterior superior izquierda de la pared torácica** -en el **dorso**- de 5 centímetros; y, otra más **abajo**, en el lado **posterior inferior derecho**, de 4,5 cm de ancho. Manifestó que se disponen en un plano transversal en la longitud máxima de las heridas y que son **penetrantes**.

Asimismo, el examen de la víctima arrojó, **lesiones secundarias**, en la **cara** -heridas cortantes y escoriativas- en la **parte frontal**, una herida de 5cm, con escoriación superior derecha de 2 cm.; en la parte izquierda del **labio**, 2 heridas, una de 0,5 cm y otra de 2 cm con una escoriación hacia la mejilla izquierda de 2 cm. En el **tórax** y **abdomen** observó escoriativas

lineal en la parte anterior derecha del tórax en dirección transversal. En el abdomen otra herida pequeña en el lado izquierdo del epigastrio de 0,8 cm., una herida punzante. En las extremidades superiores, heridas cortantes, en el lado izquierdo del **hombro**, una herida de 1 cm.; en los **antebrazos derecho anterior y posterior**, heridas cortantes anterior de 7 cm y posterior 4,5 cm.; en el **antebrazo izquierdo por la cara anterior**, otra herida de 2,5 cm. cerca de la muñeca.

En cuanto a las lesiones internas, en el tórax evidenció que existe un hemitórax de 600 cc en el lado izquierdo y una vez retirado los órganos, halló en la pared torácica, una herida en el lado izquierdo de 6 cm en concordancia con la herida mencionada del lado izquierdo del dorso. Lo mismo ocurrió con la herida ubicada en el lado derecho del tórax, una herida que ingresó a la cavidad torácica, en correspondencia con la herida externa dorsal posterior derecha.

En el pulmón izquierdo, una herida transfixiante de 3 cm medial y 1 cm lateral; otra herida torácica parte lateral del pulmón izquierdo 3 cm. que penetró pared torácica por dentro pero no sale hacia afuera. En el abdomen observó en relación a la herida torácica inferior derecha que se continúa produciendo una herida en el **diafragma** de 5 cm, continúa lesionando el riñón de 5 cm de longitud y atravesó el hígado de 5cm ancho por 8 cm. de profundidad, correspondencia con el lado posterior inferior

derecho del dorso, posterior formando un **hemoperitoneo de 1.500 cc** en el abdomen.

En cuanto a la **trayectoria de las heridas mortales**, dijo que la herida descrita en el **dorso izquierdo**, va de la derecha a la izquierda, de atrás hacia adelante y un poco **de arriba hacia abajo**, de 14 cm de profundidad; en cambio la herida que esta **posterior inferior derecha** que atravesó el diafragma, riñón e hígado, va desde atrás hacia adelante, **de abajo hacia arriba** y de derecha a izquierda, hacia arriba, de 15 cm de profundidad.

Concluyó que la causa de fallecimiento de la víctima fue una **hipovolemia aguda secundaria a heridas penetrantes torácica izquierda y tóraco abdominal derecho**, lesionando el **pulmón**, herida transfixiante y en la segunda herida, el **riñón e hígado**, ambos provocando un gran **hemoperitoneo**.

Manifestó que se practicó **alcoholemia** y se determinó que tenía **1,83 gramos por litro** -lo que se encuentra en correspondencia a lo consignado en el **Informe de Alcoholemia N°1746/20-** y **toxicológico, positivo** en orina, a **cocaína y benzoilecgonina** no cuantificable -en correspondencia al **Informe 01-IQQ-TOX-1265-1266-20** de 20 de octubre de 2020.

Al fiscal, le dijo que son dos las heridas importantes porque generan hemorragia. Ambas lesiones en el **dorso**, por la ubicación de las heridas y su trayectoria, **lo más explicable que el agresor haya estado detrás de la víctima**. Al ser abordada por

el costado derecho y un poco por atrás, es más explicable con la mano izquierda. La persona debió haber tomado de dos formas distintas el cuchillo para ejecutar estas lesiones.

En cuanto a la **profundidad** de la herida de la parte superior izquierda es de 14 cm y la de la parte derecha 15 cm, significa que **el arma entera ingresó al individuo**, fue con **violencia** para ingresar toda la hoja. En cuanto a la **dimensión** del arma, al ser constantes las heridas, **la hoja debió ser de 5 cm.**

Manifestó que una persona teniendo estas dos lesiones podría seguir luchando, sobre todo con el **estado de stress**, ya que está siendo agredida, está con su cuerpo **anestesiado** con el alcohol, eso hace que las heridas que le generaron no las perciba con mucha claridad producto al estado en que se encuentra. Luego, **producto de la hemorragia fue perdiendo fuerza, se desmaya y fallece**, no alcanzando a ser atendido en un Centro Asistencial. Concluyó que estas lesiones, son **atribuibles a terceros y de tipo homicida.**

Al **defensor**, le dijo que las **lesiones del dorso son las de tipo homicida**, oblicuas y transversal, se refiere a la dirección de la longitud de la herida su diámetro máximo, no se refiere a la dirección de la herida dentro del cuerpo. En la **parte externa**, una lesión era de 5 cm y la otra de 4,5 cm, **era compatible con un arma que tenga el ancho de esa hoja**, podría ser un cuchillo cocinero que de manera constante tuviese 5 cm con una punta para

el ingreso. En cuanto al largo o profundidad de la hoja cortante, en una parte registró 14 cm y 15 cm en el interior, a lo menos debe tener 15 cm. Dijo que **hemoperitoneo de 1500 cc** es un gran sangramiento, se produce un efecto **inmediato** en el sangramiento, **pero no es tan violento** como podría ser la rotura de la aorta. Se produce una hemorragia en corto tiempo, sólo que se va a demorar un poco más

Al Tribunal aclaró, que se descarta que el agresor hubiese estado adelante. En relación a las lesiones secundarias, estas son explicables por delante; luego de ser agredida, sale arrancando y **le da la espalada al agresor**, por detrás lo agrede provocándole heridas mortales. No es posible que lo haya abrazado para apuñalarlo, porque tendría que ser surdo, pero las lesiones secundarias se explican que hubo una sola mano derecha.

Al ingresar el arma en forma oblicua altera el ancho de la hoja con la dimensión de la herida, pudiendo ser más grande la herida. En el lado izquierdo se va achicando el tamaño de la herida. Las heridas secundarias, son compatibles a un mismo tipo de cuchillo, porque es un elemento cortante, se ven **cortes lisos en las heridas principales y secundarias.** Cualquiera de las dos lesiones mortales pudo causar la muerte, pero se sumaron. Por la forma como se tomó el arma, puede ser que haya correspondido a más de una persona.

DÉCIMO CATORCE: Que, en definitiva, de acuerdo a la apreciación del perito Carlos Gutiérrez, las lesiones principales antes descritas sufridas por la víctima, fueron necesariamente mortales, del tipo homicida, existiendo un nexo causal entre dicho comportamiento -el **apuñalamiento en estas dos zonas**- y el resultado obtenido, la **muerte**. Es así, que desde el punto de vista científico, las lesiones indicadas por el médico forense, selló desde el primer momento el pronóstico del ofendido, al verificarse la muerte de Rojas Argandoña. Lo anterior, fue abonado por la funcionaria **Valeria Rodríguez**, quien manifestó que realizó la **inspección del cuerpo de la víctima** en el sitio del suceso, Agustinas esquina Bonilla, lugar desde el cual se levantaron evidencias. Manifestó que llegaron como cerca de las 3 de la mañana. La víctima tenía **heridas cortantes** en la región frontal, en el labio superior, antebrazo derecho en cara anterior o posterior, herida cortante en el antebrazo izquierdo, y **dos heridas cortantes en el tórax posterior**, en la región lumbar. **Tenía alrededor de 7 heridas en total**, todas heridas **cortopunzantes**. Se levantó un poleron, dos trozos de madera, sangre de machas pardo rojizas del piso y un cuchillo mango de madera Tramontina.

Se le exhibieron las fotografías de la vista del cuerpo, plano del rostro de la víctima, herida cortante frontal y del labio superior; herida cortante en el antebrazo derecho cara anterior; herida cortante antebrazo derecho cara posterior;

herida cortopunzante antebrazo izquierdo cara anterior; dos heridas, una en la parte inferior de tórax posterior 5,2 cm y la otra, la herida cortante en la zona lumbar de 4 cm.; el cuerpo cubierto con el nylon naranja de Carabineros; ambas calles Agustinas y Bonilla; vista general de Agustinas hacia el poniente; evidencia polera manga larga y un gorro, de acuerdo a la posición de la víctima la ropa quedó al frente; dos trozos de madera que se encontraron; el cuchillo, que estaba a un poco más arriba, estaba unos metros más debajo de calle Estado pero por Agustinas; un charco de sangre en el piso en calle Estado con Agustinas; la vista de Estado al sur donde se encontró una chaqueta con un paquete de yerba mate y donde está la casa, se encontró machas pardo rojizas por goteo; la chaqueta que presentaba desgarradura en el hombro izquierdo y hierba mate en detalle; desgarradura en el área axilar izquierda; la casa donde residía la víctima y la polera que detalló la hermana que había visto, fue encontrada donde vivía Manuel, distancia a unas cuadras del lugar del suceso, estaba con sangre.

Al **defensor**, le dijo que las lesiones que mantenía la víctima, las del tórax posterior y zona lumbar, **ambas son en la espalda, externamente son las más graves de todas. Apreció bordes lisos de las dos heridas.** El cuchillo que levantó era de marca Tramontina y la hoja del cuchillo tiene forma de serrucho, con dientes. **Aparte de ese cuchillo no se encontró otra arma cortante.**

Al Tribunal, le dijo que la víctima se encontró por Agustinas y el cuchillo estaba en la vereda contraria de Agustinas. Las maderas estaban a unos centímetros del cuchillo hacia el poniente.

Asimismo, el cabo 2° de Carabineros **Samuel Navarrete Chandía**, señaló que el 24 de mayo de 2020 estaba de servicio en la población, cuando por un comunicado de Cenco como **a las 02:00 de la madrugada** concurrieron a **calle Agustinas con Bonilla**, a verificar un procedimiento de riña en el lugar. Cuando se aproximaban se percataron que estaban unos individuos en una riña, quienes, al darse cuenta de su presencia, intentaron darse a la fuga, por calle Agustinas al oriente y uno de ellos se desvanece en la vereda. La persona tenía cortes en sus manos, espalda, tenía puñaladas, en la zona lumbar, un corte en el antebrazo y en la mano. La de la **zona lumbar era la más grave de todas**, por el lugar donde estaba la puñalada ya que puede comprometer algún órgano. Esa herida sangraba. En las cercanías había un cuchillo pequeño que levantó la PDI, y un madero con sangre. **No vio un estoque en el lugar.**

Al Tribunal, le dijo que el cuchillo pequeño estaba a media cuadra al oriente desde donde estaba la víctima.

DÉCIMO QUINTO: Que, para acreditar el resultado lesivo en carácter de consumado, esto es, **la muerte del sujeto pasivo**, asimismo se incorporó el **Certificado de Defunción**, documento que

concluyó que **la muerte de la víctima Manuel Enrique Rojas Argandoña**, ocurrió el 24 de mayo de 2020, a causa de una Hipovolemia Aguda/Herida Penetrante Torácica y/Herida Penetrante Toraco Abdominal.

La **conclusión** precedente se sustentó, científicamente -como ya se dijo en el motivo precedente- a través de la declaración del perito del Servicio Médico Legal, **Carlos Gutiérrez Madariaga** quien se refirió al Informe de autopsia practicado a la víctima.

En relación al arma blanca utilizada por el sujeto activo para verificar las puñaladas que provocaron las heridas mortales, resultó asentado con las probanzas de cargo, consistentes básicamente en los asertos directos y categóricos del perito Gutiérrez, fundado en el peritaje que realizó, en la materia que le compete, pudiendo establecerse el mecanismo utilizado para causar las lesiones que le produjeron la muerte a Manuel Enrique Rojas Argandoña, uno compatible con un **arma cortante** que al ser constantes las heridas, la **hoja debió ser de 5 cm. con una punta para el ingreso**. En cuanto al **largo o profundidad** estableció conforme a la herida de la parte superior izquierda, 14 cm; y, en conforme a la herida ubicada en la parte posterior inferior derecha, un largo de 15 cm., debiendo según su apreciación, haber ingresado completamente a la víctima; y, en relación a los bordes de las lesiones, tanto el médico legista como la funcionaria Rodríguez, **dieron cuenta de bordes lisos** -no compatibles- por cierto con el cuchillo hallado en la vereda del frente de la

víctima, toda vez que, éste según la descripción que aportó al juicio la perito **Maritza Guacucano Bravo**, éste cuchillo correspondió a uno marca Tramontina, de 21 cm. de largo, una hoja de 11,5 cm y 1,7 cm de ancho; y, respecto del cual, se confirmó rastros biológicos correspondientes a la víctima tanto en su empuñadura -a través de su barrido- y en la hoja propiamente tal, descartándose la presencia en el arma de la presencia del acusado y del testigo Gribell. Lo anterior, sumado al hecho de que los dientes del cuchillo periciado no tienen bordes lisos, por el contrario, bordes "tipo cierra", permitieron descartar que éste haya sido el arma homicida.

DÉCIMO SEXTO: Participación. Que, sin embargo, la misma prueba de cargo resultó débil e insuficiente para asentar, más allá de toda duda razonable la imputación reprochada al acusado Saavedra Rodríguez, por cuanto de ella sólo se logró establecer que, en dos momentos, en la vía pública, el acusado como la víctima pelearon, y que incluso el acusado fue invitado por el ofendido a este segundo enfrentamiento, lo que fue aceptado por el encartado, dirigiéndose ambos por calle Agustinas hacia Bonilla. Que está sola acción por parte del enjuiciado no puede constituir por sí solo un acto homicida, ya que, en base a la evidencia científica, no se ocasionaron en el cuerpo de la víctima otras lesiones distintas a las causadas por un elemento cortopunzante, elemento que no se logró acreditar que haya sido portado por el acusado, ni mucho menos en la hipótesis planteada por el

acusador, esto es, que éste lo haya extraído desde sus ropas, arma que por lo demás conforme a la prueba pericial incorporada, no es dable entender que se tratara de la hallada y periciada en el sitio del suceso conforme se desarrollará en la sentencia.

En consecuencia, la entidad de las lesiones en relación al contexto de la pelea que mantuvieron Saavedra y Rojas, conforme lo declararon los testigos presenciales Francisca Valdés, Ariel Vergara y Cristian Gribell no tuvo la trascendencia y relevancia para causar a lo menos remotamente la muerte de la víctima, toda vez que ellos en ningún momento vieron al acusado portando arma cortante alguna, siendo atribuible a esta arma, las lesiones graves que finalmente causaron la hipovolemia aguda de Rojas Argandoña y consecencialmente, su muerte.

Si bien, hubo una sola testigo que refirió en la etapa investigativa que tanto el acusado como el testigo Gribell, portaban el día de los hechos armas blancas, lo cierto es que en estrados manifestó la testigo que lo que el acusado mantenía en sus manos era un fierro y que lo observado por ella, fue en el contexto de una primera discusión entre la víctima y el encartado, pelea que presenció e incluso grabó según sus propios dichos, pero en cuanto a la pelea que se produjo en la intersección de Agustinas con Bonilla, nada supo, únicamente indicando que no los vio portando arma blanca alguna.

Que conforme se pudo apreciar de la prueba rendida en autos, la única prueba que apuntaría a que el acusado pudo haber utilizado un cuchillo contra la víctima, fue la inculpación que realizó el propio Saavedra Rodríguez -verbalmente y a través de sus redes sociales- minutos después de enterarse por Francisca Valdés que la persona con quien había sostenido una pelea había muerto -todo ello en el entendido que fue el único que se posicionó en el lugar de los hechos con la víctima- máxime si él y aquellos quienes presenciaron la discusión y posterior riña entre ambos -Francisca Valdés y Cristian Gribell- no se percataron de la intervención de una tercera persona que se acercó a la víctima por el costado derecho e inmediatamente después de esta acción, la víctima llevó sus manos hacia su cuerpo para desplomarse en la vía pública, situación que claramente pudo ser apreciada por estos sentenciadores de la reproducción videográfica exhibida en el juicio, no descartándose que ese tercero haya sido quien propinó las heridas mortales a la víctima.

En conclusión, no se ha podido corroborar que el encartado hubiere incurrido en la conducta pretendida por el ente persecutor, situándonos respecto de su imputación sólo en un ámbito de probabilidad, no dé certeza, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal -y tal como se anticipó en la deliberación- sólo cupo absolver al acusado de los cargos formulados en su contra.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, no obstante lo concluido precedentemente y a fin de acreditar la participación del encausado en los hechos, el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba.

En primer término, del testimonio de **Francisca Andrea Valdés Guerrero**, quien en lo atingente señaló que el día de los hechos - a mediados de junio de 2020- estaba con unas amistades -dos amigos y una amiga- compartiendo afuera de su casa mientras que un poco más allá estaba Luis -el encartado- Manuel -la víctima- y otra persona más conversando en sus cosas. Luego, en un momento ingresó a su casa a darle pecho a su hija y cuando salió vio que sus amigos van para allá y al parecer era una **pelea**, fue a preguntar lo que estaba pasando y los empezaron a separar. Manifestó que los amigos que estaban con ella, se llaman Ariel y Johnny.

Indicó que ella le dijo a Luis -el acusado- que no se metiera en problemas porque estaba portándose bien, estaba todo tranquilo. En ese momento se calmó un poco, "pero se volvieron a subir los humos", bajando por la calle, Manuel -la víctima- diciéndole a Luis, que fueran a pelear mano a mano, y que pelearan a combos. Luego bajó Luis, mientras que ella, Ariel y Johnny fueron a "parar la pelea". Manuel y Luis estaban más abajo, cerca de la huella y cuando sintió la sirena de Carabineros y salieron corriendo. Hasta allí -manifestó la testigo- no se había percatado que Manuel estaba muerto-. Se quedaron afuera de su casa. Después uno de sus amigos quería

bajar porque vive en Bandera, y uno de los Carabineros le dijo que no se puede transitar por allá **porque estaban investigando un homicidio**, allí fue donde se enteró que la persona murió. Se devolvieron a su casa, su amigo estaba pasado de copas y ella le propuso que mañana temprano se fuera a su casa. **Les contó a los chiquillos que la persona murió, entre eso estaba Luis un poco más allá**, y luego todos se fueron para su casa.

Al fiscal, le dijo que todo fue muy rápido, porque **en ningún momento vio a Luis con un arma**. Agregó que **para ella también fue sorpresiva la noticia que muriera, no se explicaba por qué, en qué momento**. **Luis estaba asombrado y diciendo pucha lo maté, lo maté, estaba asustado, porque fue un shock, para ellos como para él**. El **Tarro decía que lo había matado y se tomaba la cabeza**. **Al acusado le dijo que Carabineros estaban investigando un homicidio**. **Nunca le dijo que había matado a una persona**.

Se realizó el ejercicio de refrescar memoria respecto de la **actitud del acusado, se le exhibió la declaración del 28 de mayo, "en ese momento volví y le dije a todos los que estaban en la calle que había muerto el joven, ya que en esos momentos no sabía que se llamaba Manuel y el Tarro comenzó a golpearse la cabeza contra la pared y a decir, lo maté, lo maté conchetumadre"**. No se recuerda que se haya pegado en la pared, pero sí que se tomaba la cabeza.

En el grupo suyo estaba Ariel, su hermana, la Katy y Johnny. En el grupo de Luis estaba el Muela -Cristian Gribell- y la víctima. Ambos grupos estaban cerca. Después de que ocurre la primera pelea o discusión bajaron por Agustinas hasta Bonilla. No recuerda haber visto bajar al Muela. **La pelea a golpes fue en Bonilla, fue muy corta la pelea, no pasaron ni 10 o 5 minutos hasta cuando vieron la sirena de Carabineros. No vio a Luis con ningún arma blanca**. Al Tarro -el acusado- lo conoce hace mucho, **"con la polera con la que andaba no se notaba que andaba con algo a los lados"**. **No lo vio con una cuchilla, pistola o estoque**. A Manuel no recuerda. Al Muela no. Con arma cortopunzante sus amigos no andaban, no recuerda que hayan andado con arma, si ellos tenían, no lo vio. **Sólo vio combos o empujones, en ningún momento con un arma**. Luis se fue a su casa y todos hicieron lo mismo.

Se le **exhibieron los mismos videos que al acusado**. Dijo que la cámara enfoca hacia avenida Bonilla. El primero que bajó es Manuel y llama al Tarro -el acusado-. Se ve ella junto a Johnny y Ariel. Luego el Muela, Luis y Manuel. Se dieron vuelta con la sirena que venía Carabineros. El Muela se quedó con la víctima. **No vio a ninguno con arma**. Se le **exhibió el otro video**, ella está con el celular. Ve que sube el Tarro, luego ella con Ariel y se quedó el Muela -Gribell- **agregó que en ningún momento de la noche vio arma**.

Al defensor, le dijo que vio que ellos sólo estaban peleando a combos. Luis estaba asustado cuando supo todo esto y sorprendido. Fue ella quien le dijo que estaban investigando un homicidio.

Al exhibirle nuevamente el video, ella dijo que el primero que sube es el Tarro -con polera blanca- y la persona que va detrás y que se cae después es Manuel. Vio que aparece una persona por el lado, y que después da unos pasos Manuel cae al suelo. Esa persona que se le acercó a Manuel podría ser una de las personas que estaba allí porque solo eran ellos en el lugar, pero ella no lo vio. En el video se ve que hay una persona que hace una manifestación y después Manuel se cae.

Al Tribunal, aclaró que en esa parte del video no puede identificar quien es la persona que se acercó a Manuel, pero **no era Luis**, porque fue el primero que salió corriendo. Dijo que el video lo vio en su oportunidad, hoy detenidamente, no se ve claramente. Por último, dijo que Ariel siempre estuvo al lado suyo.

DÉCIMO OCTAVO: Que, la testigo **Ruth Ximena Castillo Ardiles**, quien no recordó la fecha, pero sí el hecho, dijo que estaba en su domicilio y que ese día hubo dos fiestas frente a su casa, en Agustinas 730 y en Estado 7076. Ese día escuchó que estaba de cumpleaños Luis. Había dos grupos. Hubo un momento oscureciendo donde hubo una pelea frente de su casa, salieron discutiendo unas

personas, entre ellas Luis -a quien ubica muy bien, lo conoce de niño- otras personas más y estaba el joven que asesinaron. Luis lo insultaba, detrás de él estaba Cristian Gribell, que le dicen Muela, a quien escuchó decir a Luis que atacara a la persona que fue asesinaba. Con garabatos le decía a Luis que le pegara, lo incitaba a hacer algo. Manifestó que Luis es una persona que sin tener alcohol o droga en la cabeza es muy tratable, pero con sustancias en el cuerpo es distinto y a ella la ha amenazado. Dijo que la riña quedó hasta ahí, y pasaron unas horas, se asomó por la ventana vio que Luis perseguía a la víctima y del frente de la fiesta salieron varias personas detrás de ellos -lo que guarda relación con la presencia en el lugar de los hechos de los testigos Francisca, Ariel y Johnny- La testigo agregó que estaba nerviosa por lo que no se movió de su dormitorio. Sólo escuchó que decían a Luis que se calmara, escuchó la voz de Francisca, del Muela y luego gritaron "lo mataste". Al rato sintió "la bulla de Carabineros" y ambulancia y todos decían que habían matado al joven.

La primera riña la grabó con su celular y se la entregó a Carabineros y PDI. No vio más allá. Son dos veces que ellos tuvieron un altercado, al principio fue fuera de su casa. En la primera pelea identificó a Luis y la persona que lo incitaba era el Muela, en contra del joven, a quien había visto pocas veces a comprar droga al frente de su casa.

La segunda pelea fue bajando por Agustinas casi llegando a Bonilla. El Muela lo incitaba. Luis en la primera riña andaba con un fierro o algo así. De la casa otras personas también salieron con objetos, era algo metálico porque estaba grabando con su celular desde el segundo piso. **De esta pelea, solo vio cuando Luis iba dando la vuelta y también Gribell;** y de la casa del frente salieron corriendo varios chiquillos, **logrando identificar a Francisca y otros chiquillos,** los hijos de una de su vecina, Melany, Ariel y otra gente. Cuando ellos dieron la vuelta en la esquina de su casa, de esa fiesta salieron corriendo los chiquillos, no los vio con algún objeto, porque fue muy rápida la vuelta en esta segunda pelea. No vio lo que pasó allí, sólo escucho los gritos. Unas mujeres gritaban que decían que lo mataste, identificó a Francisca.

En la **primera pelea** reiteró que vio un fierro metálico, sólo vio su brillo. En la **segunda pelea** los vio cuando iban bajando a Bonilla a pelear. No vio si alguno de los dos portara algún arma.

Para **evidenciar contradicción,** se leyó su declaración prestada ante funcionarios de la PDI, "instantes en que me asomé por el borde de mi ventana para ver qué ocurría, observando que el Tarro, el Muela y todos los demás salieron persiguiéndolo y decían "Tarro no". Recuerdo haber visto al Tarro y al Muela que llevaban cuchillos". **Aclaró al fiscal,** que en la primera riña vio claramente que ellos tenían objetos metálicos. **En la segunda**

ocasión no podría decir que iban con objetos cortopunzantes, porque fue muy rápida la carrera.

Al Tribunal, dijo que el objeto metálico, si fuese un cuchillo, la hoja pudo haber sido entre 20 o 30 cm.

DÉCIMO NOVENO: Que, por su parte el testigo **Cristian Giovany Gribell Cavas**, apodado **el Muela**, dijo que estaban con Luis en la noche de su cumpleaños. En relación a lo sucedido entre el acusado y la víctima, dijo que habían tenido una rencilla antes, **todo empezó por quien pegaba más fuerte los combos**. El les decía que no discutieran y después Manuel se fue. Tardó como 20 minutos, Manuel volvió sin polera con un palo largo, a pelear con Luis. Les dijo que si querían pelear mejor se fueran para abajo, votaron el palo, y **se fueron peleando para abajo**, llegaron a la esquina. Manifestó que, en el video se ve, que va bajando y cuando va llegando a la riña, Luis pasó por al lado suyo, no sabía porqué y vio que venían los Carabineros. **Lo que pasó fue a sus espaldas**. Lo que vio en el video no lo vio ese día. Aclaró que al decirle a los niños que venían los Carabineros, **se dio vuelta y Manuel ya estaba herido**, lo que no entendía hasta que vio el video. Hay un niño con una niña, ahí se percató, una niña que es vecina de ellos, pero al niño no lo conoce y **al darse vuelta "el cabro va y le pega al Manuel"**.

Solo vio el palo largo nomas, Manuel tenía un palo gigante, él les decía que no pelearan. La pelea en Agustinas con Bonilla

fue el "adebacle" nomás. En la **primera pelea** estaba él y la gente del frente. Estaba con el Tarro -el acusado- en la vereda sentado y al frente, en una casa los niños estaban bebiendo, sólo conoce a la dueña de la casa. Cuando comenzó la **segunda pelea**, se nota que ella va por el lado con el celular prendido, con otro niño, a él no lo conoce. El grupo eran ellos dos nomas. Manuel estaba con ellos y cuando discutieron, Manuel se fue a buscar un palo. Esa persona amiga de la niña, en el video se nota le dio la estocada de muerte. Cuando él se da la vuelta, el hombre va donde Manuel y le pega "ustedes tienen que ser ciegos para no verlo" Ellos no andaban con arma blanca, e incluso cuando lo llevaron detenido. No vio que el Tarro le pegara puñaladas, ni por el video lo vio.

VIGÉSIMO: Que, el testigo **A. E. V. Z., de 27 años, uno de los amigos de Francisca**, dijo que presenció como comenzó "la trifulca", la que fue hace como un año atrás. Manifestó que estaba compartiendo cerca y vio cuando el sujeto fallecido fue a buscar un problema a la población y comenzó la trifulca con el imputado. Estaba tomando cerca, y presenció cuando la víctima llegó insultando, buscando pleito, de mala forma con las personas que estaban cerca e invitó a uno de los que estaba cerca a pelear, el otro aceptó, bajaron a la avenida a pelear, trataron de separar la pelea, pero no se pudo hasta que llegó Carabineros y ellos subieron al sector donde estaban.

Ese día estaba compartiendo con amigos del sector. Estaba en un grupo distinto. A ellos los ubicaba. No recuerda el nombre del

fallecido, pero el otro niño es el Luis, "el Tarro", lo conoce de años. Cuando ellos bajaron, comenzó la pelea, se agarraron a combos, más allá no se fijó en detalles, si alguno de los sujetos estaba con algún arma o algo. El Tarro con el niño que falleció se agarraron a combos, en la esquina de Bonilla con Agustinas. Después se enteró lo que había sucedido, cuando llegó Carabineros. La pelea terminó, cuando llegó Carabineros y ellos ya habían subido. El Tarro después de la pelea se fue. Todos se fueron. El Tarro iba como arrepentido como que hizo algo, decía que se lo piteó y se agarraba la cabeza y se fue. No lo vio portando ningún arma. Lo repitió varias veces, que se lo había piteado, más allá de ir a ver la pelea, fue a separar. La **pelea duró poco**, los Carabineros llegó casi altiro.

Al defensor, le reiteró que cuando llegó la persona insultando se refiere al chico que falleció. El mismo que llegó buscando pleito el mismo que invitó a pelear, y el que aceptó la pelea fue el Tarro. Cuando acepta la pelea se fueron a Bonilla esquina Agustinas. En ese momento y los minutos anteriores, no vio que Luis portara arma.

VIGÉSIMO PRIMERO: La hermana de la víctima, **Isabel Margarita Rojas Argandoña**, por su parte señaló que estaban en el balcón de su casa carreteando con su pareja, dos amigos y su hermano menor. En el transcurso del carrete su hermano -la víctima- se acercó al frente de la casa y le dijo que había peleado con un tal Muela - Cristian Gribell-, y que el Muela le había pegado una puñalada en

el hombro, la que no pasó a la piel, pero le rajó la chaqueta. Ella le dijo que se entrara, que la cortara y se calmara. En eso, **vieron que su hermano sale corriendo hacia arriba por Merced y el Muela sale por la otra calle con algo punzante grande y se va hacia arriba.**

Luego, en el transcurso de la noche, llegó una patrulla de Carabineros, le preguntan si es hermana de Manuel, le dijeron que tuvo una riña en la plaza y está grave. La misma patrulla después le informó que su hermano estaba súper bien y estabilizado, pero como no llegaba a la casa, fueron a la Segunda Comisaría a preguntar por Manuel y allí un Carabinero le dijo que su hermano había muerto.

Posterior a ello, manifestó que se dirigió a la plaza y se encontró con un funcionario de la PDI quien le mostró los videos. Uno de ellos está detenido porque trabajaba a la vuelta de su casa vendiendo pan, estudiaba en el Liceo que estudió su hermano, todos lo conocían. Al Muela lo conocía porque vivía al lado de su casa. Bajó donde la Celia y vio la polera de su hermano envuelta con sangre, polera que en el video se ve que su hermano la tiene envuelta en la mano. Llamó al funcionario, y su pololo abrió la puerta, y escuchó que alguien va corriendo por el techo, se dio la vuelta manzana, no sabe quién era. **Antes de eso su hermano bajó a su casa ensangrentado, no lo vio porque había ido al baño** y su pololo lo vio con su hermano chico. Su hermano bajó a decir que le estaban pegando. Intentó llevarlo al Hospital porque

estaba con sangre, pero no quiso. **Trató de buscar a la persona, la Celia nombró al Tarro -que está preso- y el negro Rigo.**

Ella no estuvo presente cuando fue la riña. Donde ocurrió esto fue unas cinco cuabras más debajo de su casa. Su hermano estaba con el Tarro, el Muela, unas niñas y la Celia. No vio desde su casa lo que pasó en Agustinas con Bonilla. Antes de que Carabineros fuera a su casa, no sabía lo que le había pasado a su hermano.

Al defensor, le dijo que su pololo se llama Herman Barraza, conversó su hermano y pudo ver que él estaba ensangrentado y con la polera en la mano. El **quería que supieran que estaba peleando.** Lo que le comentó Herman fue que los niños de arriba lo habían apuñalado. Tenía una puñalada en el hombro, pero no le tocó la piel, fue cuando le pegó una puñalada el Muela. Celia le dijo que estaban involucrados Tarro y el Negro Rigo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El testigo **Herman Luis Andrés Barraza Porcel, pololo de Isabel Rojas,** señaló que ese día estaba en el balcón de su casa, con su pareja y amigos y **vieron pasar al Muela -Cristian Gribell- con dos fierros** -de los que encontraron después- y se fue a Bonilla. **Pasó un rato, bajo Manuel y le pidió que lo ayudara con algo para que se fuera a defender, bajo herido.**

Manuel venía manchado con sangre, venía a pedirle un palo para defenderse. Tenía unos cortes en el brazo, unos por la espalda, por el hombro y uno en la frente. No le pasó nada para

defenderse. Era de noche. Manuel le contó que temprano estaba en la casa de al lado de ellos y había tenido una discusión con el Muela y éste le pegó una puñalada, pero no le alcanzó a atravesar la ropa. Después no supieron nada más hasta que Carabineros le informaron que había habido una riña y que Manuel estaba grave. Después volvieron a pasar los Carabineros y le dijeron que estaba estable. Al rato fueron a la Comisaría, y el Carabinero les dijo que estaba muerto. Le mostraron las cámaras, **ve que Manuel se había sacado la polera para pelear mano a mano y donde había más personas y "le dan el golpe".** Entre este tipo y otra persona más. Por lo que se sabe fue el Tarro porque después a unas personas les envió unos mensajes donde andaba diciendo que estaba asustado porque se había "piteado un loco".

Al defensor, le dijo que el Tarro -acusado- andaba con polera blanca, se veía el Muela cuando llegó Carabineros. No se recuerda bien si alguien lo interceptó cuando Manuel iba corriendo hacia arriba. Antes de entrar a la casa de Celia, la polera estaba ensangrentada afuera y se escucharon ruidos como que hubiese estado arriba. Vio pasar al Muela con dos estoques o dos fierros. Fueron los que encontraron en el lugar. La policía dijo que encontraron esos estoques.

Al Tribunal, aclaró que cuando llegó Manuel ensangrentado y le pidió un palo para defenderse, venía con la polera puesta y se la sacó para mostrársela. Le dijo que necesitaba algo para defenderse porque él estaba solo en la riña. **En el video ve como**

que le van a pegar con algo y él como que se saca la polera, invitándole a pelear mano a mano. Cuando le mostró la polera se la colocó de nuevo. Las heridas eran unos cortes en el brazo y en la frente. Fue el Tarro y alguien más.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, la funcionaria de la PDI, **Valeria Beatriz Rodríguez Aguirre**, dentro de sus diligencias participó en la declaración de los siguientes testigos: **Cristian Gribell**, quien señaló que estuvo compartiendo con unos amigos en el sector de calle Estado para luego ir a su domicilio y en la noche volver a calle Estado. Estaba compartiendo con un amigo, el Tarro y recuerda que llegó Manuel quien reside con él en la casa de la señora Celia. Manuel le solicita \$3.000 para comprar pasta, ellos no acceden, Manuel se retira del lugar para volver a los minutos. **Empezó una discusión entre Manuel y el Tarro**, comenzando una pelea cerca de la esquina de Agustinas, donde Manuel se retira del lugar, regresando el Tarro donde se encontraba el testigo y le indica que **lo había golpeado**. Ellos ven un charco de sangre, pero no le dan mayor importancia. A los minutos volvió la víctima con un palo, por lo que el Tarro se acercó a Manuel, y empezaron a bajar por calle Agustinas. Lo siguió y además fue una mujer con otro sujeto, donde comienza una pelea entre el Tarro y Manuel, hasta que llegó Carabineros, en ese momento les dijo que corrieran y él se quedó esperando a Carabineros.

Elisa Rojas, manifestó que su hermano es drogadicto y reside con el Muela en la casa de Celia. Ella estaba en su domicilio y

cerca de las 03:00 horas, llegó Carabineros, indicándole que a Manuel lo habían apuñalado. Ella fue a la Comisaría a recabar más antecedentes, donde se enteró que finalmente su hermano había fallecido. Luego, se dirigió a la casa de la señora Celia, donde encontró afuera una polera ensangrentada, reconociéndola como de su hermano, indicándole la pareja que había visto al hermano en horas de la madrugada con esa polera utilizándola como venda en uno de sus brazos. Habló con un drogadicto apodado "El Nino" quien no fue testigo de los hechos, a quien **le comentaron que había habido una discusión porque su hermano tenía rencillas con el Tarro**, habían discutido donde estaba el Muela y "la rubia" que todo había empezado por \$3.000.

Víctor Gajardo. Manifestó que estaba afuera de su domicilio compartiendo con una amiga, cuando escuchó bulla proveniente de calle Estado, donde había una "Animita" observando que **estaba peleando el Muela -Cristian Gribell- y un Chaparro**. Además, estaba presente Manuel y el Tarro en la casa del lado, Francisca con unos amigos. Chaparro se fue del lugar, quedando los otros tres, donde se acercó Manuel y empezó a caminar con él a calle Agustinas, **llegó el Tarro y comienza a golpear a Manuel**, cayendo Manuel al suelo quedando nocaut, donde él **se interpuso para que no lo siguieran golpeando**. Manuel se puso de pie, lo acompañó por calle Agustinas hacia Bonilla donde Manuel comienza a correr y lo pierde de vista, devolviéndose a su domicilio. Después se enteró

que Manuel había fallecido, no sabía que Manuel había vuelto al lugar.

Francisca Valdés, mencionó que compartía con unos amigos en calle Estado, y al lado de su domicilio, estaban compartiendo el Muela, el Tarro y otros sujetos. **Hubo una pelea entre Manuel y el Tarro, en el lugar donde el Muela le indica que fueran a pelear a una plaza cercana.** Ingresó a su domicilio y al momento vuelve a salir y ve que van los 3 sujetos bajando por calle Agustinas, el Tarro y Manuel por lo que ella con sus amigos los siguen. **Observó que la víctima con el Tarro comienza una pelea hasta que el Muela grita que viene Carabineros.** Posteriormente, ella va dejar a uno de sus amigos -a Johnny- a la esquina para que se fuera a su domicilio, enterándose que no podía pasar porque había ocurrido un homicidio, **enterándose por Carabineros.** Llegó a la casa, **les contó a los presentes, que había fallecido el joven, comenzando en ese momento el Tarro a golpearse contra la pared, diciendo que lo había matado.**

Agregó que dentro de la investigación efectuaron un análisis de video con la testigo Francisca Valdés. **Se le exhibieron las fotografías del reconocimiento del video,** la testigo describió que el N°1 es el Tarro y el N°2 era la víctima. En otra fotografía el N°1 era el Tarro, el N°2 el Muela, el N°3 Johnny, N°4 ella -Francisca- y al lado iba Ariel, un amigo de ella. En otra fotografía describe que el Tarro va hacia arriba, va el Johnny, ella en el N°2 andaba con el celular encendido y

posteriormente iría Ariel. Otra fotografía, ella iba en el N°1, Ariel en el N°2 y el N°3 es el Muela. Otra fotografía, ella sigue en el N°2, en el N°1 va Ariel y en el N°3 es Muela quien se quedó. Luego el Muela en el N°1 que se quedó en la esquina. Además, analizaron **otro video** con vista de calle Estado hacia el poniente, **el que se exhibió**, apreció que va bajando la víctima, el sujeto de blanco es el imputado apodado Tarro y después ve a las demás personas que le nombró Francisca. Cuando va llegando abajo se ve que la víctima se sacó la parte superior de sus vestimentas hasta que llegó Carabineros. Dentro de la diligencia del video, cuando van corriendo vio que una persona se le acercó a la víctima no lográndose identificar quien era, nadie de los presentes observó ese movimiento. Tampoco lo identificaron cuando les exhibieron el video.

Al defensor, le dijo que le parece que Chaparro, parece que era un apodo, no lo recuerda muy bien y que se retiró al lugar. En el segundo video no se ve el lugar en cual se encontró el cuchillo. En cuanto a la persona que aparece en el video que se acercó a la víctima no se logró determinar a quién corresponde.

Al Tribunal, le dijo que **en el video cuando ve al acusado que va bajando con polera blanca no se logró determinar que llevara algo en sus manos**. En cuanto a la polera oscura, esta estaba en el frontis del domicilio donde residía a la víctima, se pudo determinar que era de la víctima, porque su hermana le regalo esta polera y la pareja de la hermana dijo que vio a la

víctima utilizando la polera como venda. En las fotografías del cuerpo de la víctima aparecía sin polera. Se encontró una chaqueta cerca de la víctima. La polera azul no tenía desgarradura.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, por su parte, el Subcomisario de la PDI **Francisco Javier Rojas Bravo**, señaló que adoptó el procedimiento una vez que sus colegas ya habían concurrido al sitio del suceso. Indicó que esto aconteció el 24 de mayo de 2020, y que le solicitaron colaboración como a las 08:00 o 09:00 de la mañana.

Dentro de las diligencias que ya habían realizado sus colegas además del levantamiento de especies y de videos del lugar, se entrevistaron con **Cristian Gribell**, apodado "El Muela", quien fue detenido por encontrándose en el sitio del suceso junto a la persona que estaba lesionada y que posteriormente falleció.

En lo que a él respecta, **realizó a Gribell reconocimiento de un set fotográfico de los videos y de reconocimiento de imputado**, puesto que habría dicho que la víctima había tenido problemas previos con un sujeto apodado como "El Tarro", Luis Saavedra, quien lo reconoció, como quien habría tenido problemas con el fallecido y le habría ocasionado lesiones en diversas partes del cuerpo. En el set del video, lo describió vestido con una polera blanca y pantalón oscuro.

Luego, acudieron a la casa de una testigo, **Francisca** quien vivía cerca del sitio del suceso. Esta testigo comentó que ese

día en horas de la noche realizó una fiesta en su casa junto a unos amigos y que en una "Animita" frente a su casa se juntaron unos sujetos consumidores del sector, reconoce "al Tarro", "al Muela", "Franc Alucema" y otros sujetos que no conocía, donde se produjo una pelea entre el fallecido y el Tarro, una pelea a golpes, donde la víctima se retiró del lugar para posteriormente volver con un palo, amenazó a Luis Saavedra y **lo invitó a pelear**, quien aceptó, doblan por calle Estado y acuden por Agustinas hasta que se pierden. Luego, ve que las personas venían corriendo de la esquina, y cuando va a ver ya estaban los Carabineros. Dijo que no logró ver quien era la persona herida. Después se enteró que aparentemente "El Tarro" había tenido problemas con una persona. También se le hizo reconocimiento de imputado, para saber con quién había tenido problema la víctima, y ella señaló que **a quien ve peleando con la víctima fue al Tarro.**

Se dirigieron al domicilio del imputado y al golpear la puerta esta persona iba saliendo, se le dio a conocer el motivo de la investigación, se detuvo, a las 11:30 horas en presencia de su madre. Ella le autorizó el ingreso al domicilio, los guio a la habitación de Saavedra, **se fijó fotográficamente el lugar**, encontraron un **poleron azul con franjas blancas marca Nike** con manchas pardo rojizas en algunas de sus partes y un **teléfono celular Samsung** que no mantenía patrón de bloqueo y que recabaron para la investigación. A la revisión del celular, advirtieron que estaba abierta la sección de Facebook, mantenía 7 conversaciones,

entre ellas con un grupo de Whatsapp -las que fueron leídas por el testigo- y que se destacan a modo ejemplar las siguientes: que señaló "me pitié a un tipo" "que éste sujeto lo había invitado a pelear" "con el Tarro no se metan" "que aceptó ir a pelear y que el otro sujeto reventó una botella en el suelo, que éste sacó un cuchillo y lo aseguró". "que no sabía si se había piteado a un sujeto o no y le pedía que fuera a ver a la plazoleta" "Que se había piteado a la víctima con un cuchillo y que lo había arrojado lejos".

Luego conversaron con Ruth Castillo, quien señaló que ese día hubo fiestas y que a las 23:00 horas llamó a Carabineros por ruidos molestos. Recordó haber visto pelear al Muela con el Tarro y que estos sujetos sacaron de la casa unos palos **"como de escoba con lo que generalmente peleaban y recuerda que uno de ellos tenía un cuchillo en su punta"**. Luego de una acción muy corta, se retoma horas mas tarde cuando escucha mucho ruido. Se asomó a ver, y observó que "el Tarro" salió persiguiendo a un sujeto junto con el Muela y que ambos llevaban cuchillos, en dirección por Estado al Norte y después toman Agustinas donde los pierde de vista. Se ocultó en su casa. Después lo único que escuchó fue que ingresaron personas que a la casa del frente de ella.

Se entrevistaron con el dueño de casa donde se hacían fiestas, Guillermo Contreras, quien señaló que aquel día como a las 3 de la tarde prestó la casa para que Luis celebrara su cumpleaños junto a varios amigos hasta las 19:00 horas hasta que

los echó porque habían tenido una discusión entre los mismos asistentes. Se desentendió y se fue a acostar. **En horas de la noche escuchó gritar, y que dicen "Tarro no, Tarro detente"**. En su casa estuvo el Tarro, el Muela, el Chaparro -de apellido Alucema-, un sobrino y unas mujeres.

Entrevistaron al sobrino de Contreras, **Víctor Jaime**, quien dijo que efectivamente estaba compartiendo en el cumpleaños de Saavedra en horas de la tarde hasta que su tío los echó y el se fue a la casa de Francisca a compartir. Mientras está allí, en un momento vuelven en horas de la noche, se juntan alrededor de 6 personas, donde recuerda al Tarro, al Muela al Chaparro y otros, se juntaron en la "Animita" -frente a la casa de Francisca-, **ahí comienzan a pelear a combos el Tarro con el fallecido**. **La víctima se retiró del lugar para volver como a los 15 minutos después volver con un palo y amenazar a Saavedra, donde éste y otros sujetos quieren golpear a la víctima, por lo que el Tarro siguió a la víctima por calle Estado hacia Agustinas, cuando escucha al Muela decir que no peleara. Jaime dice que cuando va el Tarro a pegarle al fallecido, Francisca ocurre al lugar a ver la situación y él es quien entró a la casa de Francisca, para luego volver diciendo que habían arrancado de los Carabineros y que el Tarro le había pegado al fallecido y que le había dado muerte**. Señaló que minutos después el Tarro apareció en la casa de la Francisca, se sentó en un muro afuera de su casa y comienza a decirles que **"parece que lo mató"**.

En el cuartel, se le tomó declaración al imputado, quien efectivamente dijo que celebró su cumpleaños en una casa diagonal a la suya, que los echaron como a las 19:00 y se fueron a casa de una de las asistentes hasta alrededor de las 20:00 horas porque también los echó. Después de las 22:00 horas acuden el Tarro, el Muela, y el Chimuelo a la "Animita", estando ahí llegó el fallecido, tras haber consumido pasta base y alcohol, **esta persona quería pelear con él**, discuten sobre quien es el más "choro del barrio" y ahí agrede al sujeto, el cual se retiró y **vuelve posteriormente con un palo y comienzan a pelear**. Le dijo que **en ningún momento anduvo con un cuchillo o arma cortante y sus golpes fueron con los puños**. Luego de las dos peleas, **dijo que fue a la casa de Francisca, conversó con ella y después se retiró a su casa**, estando allí tomó su teléfono celular, donde les señaló que **"se había piteado a un sujeto"**. **Manifestó que lo golpeó mucho y muy fuerte, pero no que lo había matado.**

Entrevistaron a Ariel Vergara, una de las personas que acudió a la fiesta de Francisca, señaló que **recuerda la segunda pelea donde invitaron a pelear al acusado y éste acude a la esquina a pelear**, y esto no lo observó.

Franc Alucema "El Chaparro", dijo que es amigo de la víctima, en un momento lo ve pasar por una botillería y le pregunta que le había sucedido, lo vio un poco lesionado y le dijo que **el Tarro lo había golpeado**. Luego Franc acudió a la "Animita" y encuentra al Tarro y al Muela, hasta que Franc

comienza a pelear con el Muela y después se retiró del lugar y en horas de la noche, como a las 3 de la mañana cuando estaba en su domicilio recibió un mensaje de Saavedra donde le dijo **que se piteó a un sujeto, y que si podía ir a ver a la plazoleta si estaba muerto o no**, le respondió que no va a ir y **en horas de la mañana se enteró por comentarios de vecinos que el Tarro mató a Manuel.**

Que, conforme a lo investigado, el testigo dijo que **se estableció** que el 24 de mayo alrededor de las 2 horas compartiendo bebidas alcohólicas y droga, la víctima junto con otro sujeto donde se encontraba Luis Saavedra y Cristian Gribell, en un momento se produjo una pelea entre ellos y una segunda intervención entre ambos en Bonilla con Agustinas, lo que fue advertido por Francisca, y el testigo Gribell en una segunda pelea, quien se quedó al último con el sujeto tras haber arrancado al ver a Carabineros quienes patrullaban por el sector, donde en virtud **del análisis de los videos, de las declaraciones y del teléfono celular**, se logró establecer la participación del imputado como autor a Luis Saavedra.

Al fiscal, le dijo que se fijó fotográficamente la habitación y luego las especies que levantaron como el celular y el poleron. Agregó que como el poleron mantenía unas manchas pardo rojizas, se solicitó al acusado una muestra de hisopado bucal y una muestra que mantenían de la víctima, las que se enviaron a análisis, y efectivamente se corroboró que una de las

manchas correspondía a la sangre de la víctima. También le tomaron hisopado bucal a Cristian Gribell.

Se le **exhibieron las fotografías** del acceso a la **habitación** del imputado; el interior de la habitación y en la cómoda está el **poleron**; el **teléfono celular** que no tenía clave, era de propiedad de Gribell lo que también corroboró; la **sesión de Facebook abierta**, algunas conversaciones y audios -logrando a distinguir algunas de ellas, las que dio lectura- describiendo que **en un primer momento se notó en su expresiones euforia** como "maté a un sujeto" "de choro" en el grupo "avísenme si se murió o no, sino para ir a justiciarlo"; y en las últimas conversaciones, era "oye, parece que maté a alguien" "le preguntó a una persona si le podía ayudar a esconderse"; y la última conversación fue "oye maté a alguien, que voy a hacer, estoy entero loco", por lo que **de la euforia pasó a asustarse por lo que había echo.**

En cuanto a las conclusiones respecto a la participación del encartado versus su versión que **no mantenía arma blanca**, y que la mayoría de los testigos decía que no la portaba, logró establecerla, con el conocimiento que mantenían del **conflicto entre el imputado y la víctima**, donde no señalaron a ninguna otra persona entre todas las declaraciones que tomó. En segundo lugar, cuando entrevistaron a la **vecina** de la casa de la esquina, **ella observó al Tarro y al Muela con cuchillos corriendo hacia la esquina donde ocurre el hecho**, si bien no observó el hecho, en dos oportunidades observó cuando en la primera pelea sacan unos

bastones largos -palos de escoba con cuchillos en su punta- y después cuando salen persiguiendo a la víctima, el Tarro y el Muela portando cuchillos. En tercer lugar, cuando **el mismo les comentaba a sus amigos que había asegurado a la víctima con un cuchillo y que lo había lanzado lejos.**

En el video se ve a él teniendo un problema con la víctima y hay una persona que tuvo un contacto con la víctima, pero no podía corresponder a las lesiones después de haber conversado con sus colegas. Esto porque cuando van corriendo, como que estiró la mano y tocó a la persona, no saben si en ese momento pudo herir a la víctima, **al menos a esa persona no se le ve ningún cuchillo. La única persona que se observa y señala haber tenido un cuchillo es el imputado.**

Las lesiones de la víctima en su mayoría eran cortantes que estaban en la parte anterior y en alguna parte de los brazos. Si había tenido una pelea de esa manera, depende de la profundidad y cuanta sangre hubiere perdido y como ya había tenido una pelea antes, ya estaría bastante debilitado.

Al defensor, le dijo que él presencié la declaración del acusado, fue como el 24 o 25 de mayo, en la misma oportunidad que fue detenido. No se acuerda el horario. **En esa declaración señaló el imputado que no portaba cuchillo, le dijo que sus golpes fueron con los puños.** No recuerda rastros compatibles con una botella. No hizo el análisis del video. El video lo vio en su

momento. **Se le exhibió una parte del video,** observó la calle Agustinas y al fondo, la calle Bonilla. **Los ve peleando, al sujeto de blanco que fue reconocido.** La pelea fue en Bonilla con Agustinas. Una de las personas que peleaba y el otro el imputado reconocido por Gribell. **Lo que se ve es que están peleando de frente.** Luego el de polera blanca, abandonó la pelea porque **divisó a Carabineros que venía por Bonilla hacia el norte. Corrió por Agustinas hacia el oriente, dándole la espalda a la víctima,** quedando atrás y **apareció una persona por el lado, a quien descartaron porque solamente estiraba el brazo y no se le ve ningún cuchillo.** No vio bien si estiró el brazo por la espalda, **lo descartaron porque no llevaba cuchilla.** En cuanto a la apreciación del defensor, en cuanto a que el acusado tampoco se ve con cuchillo, el testigo respondió que no analizó el video, y en su momento le contaron. También vio el video, **donde dijo que sólo se vio al imputado y además agregó que en el video no se corresponde con las lesiones.** Dijo que cuando apareció la persona por el lado, la víctima ya se estaba desvaneciendo hacia atrás y ahí es cuando intenta tomarlo. **Se le exhibió nuevamente el video,** ve cuando antes de que lo tome la persona, se va desvaneciendo. Leyó en el informe las lesiones de la víctima, depende de la profundidad de la lesión si puede seguir peleando o no. Si hay una lesión mortal hay un tiempo de sobrevida, también hay que considerar que estaba bajo los efectos de la droga. Si una persona tiene más de una herida profunda y si estas afectan órganos vitales, puede ser que siguiera peleando porque no se

sabe cuál es la herida profunda, y si es la última o penúltima pudo seguir combatiendo. Cuando se está bajo los efectos de la droga lo cual el umbral del dolor baja.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, **en conclusión,** no obstante la abundante prueba rendida por el Ministerio Público no logró tener por establecido más allá de toda duda razonable, la participación que se le atribuyó al encartado, por las siguientes razones:

1° Que, de la prueba testimonial aportada se pudo establecer que al menos en dos oportunidades, el acusado apodado el Tarro y la víctima -Manuel- tuvieron una discusión, siendo la primera de ellas, la que se desarrolló en calle Estado con Agustinas -en un sector donde existe una "Animita"- lugar que está muy cercano a la casa de Francisca Valdés; y, la otra pelea, fue cuando vuelve Manuel a ese sector, con un palo, invitando al acusado a continuar la riña y este acepta, dirigiéndose ambos por Agustinas hacia calle Bonilla donde efectivamente se concretó esta segunda interacción.

2° Que, como ya se ha establecido, las heridas de tipo homicida que le causaron la hipovolemia aguda a la víctima, fueron provocadas por un arma cortopunzante de hoja lisa con las medidas conforme al análisis de las lesiones provocadas en la víctima y que fueron abordadas en su oportunidad por el médico legal; que el cuchillo hallado en el sitio del suceso, es un cuchillo Tramontina con un mango de madera, dientes acerrados, lo

que no se condice con las heridas que mantenía la víctima y que le causaron su muerte; por consiguiente, cabe concluir que el arma homicida no fue hallado.

3° Que, habiendo negado el acusado portar arma cortante el día en que acontecieron los hechos fatales, tanto a los funcionarios de la Policía de Investigaciones a horas de su detención y al momento de declarar en el juicio, **recaía en el Ministerio Público probar que el encartado mantenía algún arma cortante** el día de los hechos para poder asociarla su conducta -pelear con el acusado- con las heridas causadas al ofendido y pudiese con ello desvirtuar que su interacción con la víctima fue en ambos momentos "una pelea a combos y donde sólo hubo golpes de puño".

4° Que, una sola testigo de cargo refirió durante la investigación que vio cuando el acusado junto al "Muela" Cristian Gribell, llevaban cuchillos, en el contexto de estas peleas, información que no fue introducida al juicio a través del ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal -con la finalidad de evidenciar una contradicción- toda vez que la testigo **-Ruth Castillo-** en estrados sólo dijo que en la primera pelea -la cual grabó con su celular- vio a Luis Saavedra con un fierro metálico; en cambio, en la segunda pelea no vio que ninguno de los nombrados por ella en su oportunidad, portara arma alguna; y a mayor abundamiento, aclarando su declaración en sede policial, la testigo refirió que esa afirmación la hizo en el

contexto de la primera pelea, pero en la segunda ocasión -aquella que antecedió la muerte de Rojas Argandoña- "no podría decir que iban con objetos cortopunzantes, porque fue muy rápida la carrera".

A contrario sensu, la testigo **Francisca Valdés**, quien el día de los hechos compartía fuera de su casa con unos amigos, entre ellos, Ariel y Johnny, quien dio cuenta que en un primer momento cuando ingresa a darle pecho a su hija, sus amigos fueron a detener la primera pelea entre el acusado y la víctima, luego y al salir nota que las cosas se calmaron un poco, pero que la víctima invitó al encartado a pelear, bajan todos por Agustinas hacia calle Bonilla. Lo importante de su declaración, en el tópico que se está abordando es que **"en ningún momento vio a Luis -refiriéndose al acusado- con un arma"**, **"la pelea a golpes en Bonilla fue muy corta, no pasaron ni 10 o 5 minutos"**, y, **"en ningún momento de la noche vio arma"**.

El testigo **Cristian Gribell**, quien se encontraba junto al acusado compartiendo, y presencié ambas peleas, dio cuenta de las circunstancias en las que se desarrollaron como consta en su declaración, aseverando que **"ellos no andaban con arma blanca"**, **"no vio que el Tarro -refiriéndose al acusado- le pegara puñaladas a la víctima- ni en el video lo vio"**.

El testigo **A.V.Z. -Ariel-** amigo de Francisca Valdés, dio cuenta que presencié a la víctima buscando pleito, invitando al

acusado a **pelear**, quien aceptó, bajando ambos. Manifestó que cuando comenzó la pelea **"se agarraron a combos, no se fijó si alguno de ellos andaba con un arma"**, **"se agarraron a combos en la esquina de Bonilla con Agustinas"**, **"al Tarro no lo vio portando ningún arma"**.

La funcionaria de la P.D.I., **Valeria Rodríguez**, además de introducir declaraciones de los mismos testigos comparecientes al juicio, incorporó la información proporcionada por **Víctor Gajardo**, un testigo que según sus dichos se encontraba fuera de su domicilio compartiendo con una amiga y **vio al acusado golpear a Manuel**, cayendo al suelo quedando **"nocauteado"**, quien se interpuso para que no le siguiera **golpeando"**. Por su parte, el funcionario de la PDI, introdujo al juicio la declaración de **Víctor Jaime**, sobrino de Guillermo Contreras, persona que le prestó la casa al acusado para que celebrara su cumpleaños hasta que los echó del lugar aproximadamente a las 19:00 horas del día 23 de mayo de 2020. El sobrino, manifestó que presenció la pelea en la "Animita", ubicada frente a la casa de Francisca Valdés, donde **"comienzan a pelear a combos el Tarro -acusado- con el fallecido -Manuel-** retirándose la víctima del lugar, para después regresar Manuel con un palo y amenazar al imputado, por lo que éste siguió a la víctima por calle Estado hacia Agustinas; **"vio al Tarro pegarle al fallecido"**. Por último, **Franc Alucema "El Chaparro"**, quien también interactuó con el acusado, Gribell y la víctima, habría afirmado al funcionario, que **"El Tarro golpeó a la**

víctima".

Que, **en síntesis**, todos los testigos cuyas declaraciones aparecen transcritas en este fallo -a excepción de doña Ruth Castillo, quien como se dijo sólo refirió al porte de cuchillos en el contexto de una primera pelea y sólo en instancia investigativa y no corroborada en estrados- **dieron cuenta de golpes de puño por parte del encartado al ofendido, en ambas oportunidades, descartándose con ello, que el agresor cuyas heridas cortopunzantes provocó el la víctima, no se condicen con los golpes de puño que dio el acusado.**

5° Que, a mayor abundamiento, **Isabel Rojas Argandoña** -hermana de la víctima- dio cuenta al Tribunal que encontrándose "carreteando en su casa" en un momento su hermano se acercó por el frente, y le dijo que **"lo había golpeado el Muela"** -Cristian Gribell- y que incluso Gribell **"lo había apuñalado en el hombro"** pero esta acción no habría ingresado a la piel, sólo se reflejó en un corte en la chaqueta. En otro momento describió que **"vio correr a su hermano por Merced y el Muela sale con algo punzante grande"** -nuevamente sitúa a Gribell en la interacción con su hermano- no así con el acusado. Que, si bien, la testigo dio cuenta que -encontrándose en el baño- su hermano fue al domicilio, oportunidad en la que se encontró con su pololo Herman Barraza, según lo que le reportó ésta, se encontraba **"ensangrentado"**, fue a contarles que **"le estaban pegando"**, **"parece que quería que supieran que estaba peleando"** como

manifestó la testigo. Si bien la testigo agregó en su declaración que su pololo habría dicho que **"los niños de arriba lo habían apuñalado"**, lo cierto es que esa expresión es bastante general, por lo que no permite concluir que haya sido uno de los "niños" fuera el acusado, sobre todo si el propio afectado manifestó haber interactuado y peleado con "Gribell". Cabe hacer presente que la testigo, manifestó que fue Celia quien sindicó "al Tarro" junto al "negro Rigo" como los que dieron muerte a su hermano, pero lo cierto es que **Celia** -si bien aparece del relato del propio acusado como la dueña del lugar donde continuaron celebrando su cumpleaños en horas de la noche- no declaró ni en instancia investigativa ni mucho menos judicial.

6° Que, por su parte **Herman Barraza**, pololo de Isabel Rojas, relató, cómo vio **al Muela -Cristian Gribell- con dos fierros**. Al respecto, es dable señalar que al menos conforme a las imágenes de video captadas cuando van por calle Agustinas hacia Bonilla, no se ve a Gribell portando estos fierros, y, si así hubiese sido, tampoco esta acción se le imputa al **acusado** que es lo que en los hechos importa. Si bien el testigo relata -conteste con su polola- que la víctima concurrió a su domicilio **"a pedirle un palo para defenderse"**, y que lo vio con cortes en el brazo, espalda, hombro y frente; lo cierto es que al defensor reafirmó que fue **"al Muela a quien vio con dos estoques o fierros"** y no al encartado. Por último, al Tribunal manifestó que en el video que se le exhibió durante la investigación, ve como que le van a

pegar con algo a la víctima y ésta se saca la polera -apreciación que no es posible compartirla con el testigo porque además de ser oscura la imagen y captada de lejos, lo único que es posible apreciar y con mucha detención es la acción de la víctima al sacarse la polera, pero no así, el ataque con algo a la víctima.

Que, en síntesis, si bien, el testigo Barraza reportó haber visto a la víctima con cortes, y que el momento en que ocurre esto, por los acontecimientos relatados, pudo tratarse en el contexto de la primera pelea, lo cierto es que no hay una sindicación directa hacia la persona del acusado en esta interacción con la víctima, por el contrario, el foco de atención se dirige hacia "el Muela".

7° Que, a la luz de los antecedentes probatorios, constituyen meras elucubraciones por parte del Ministerio Público cuando manifiesta que si la víctima portaba un cuchillo -acorde a las conclusiones de la pericia bioquímica por el barrido de la empuñadura del cuchillo presumiéndose que fueron utilizadas por la víctima- el hecho de que el encartado también haya estado premunido de una arma cortopunzante en la pelea entre ambos en calle Agustinas con Bonilla. Además, el hecho de haberse encontrado sangre de la víctima en el poleron o chaqueta Nike del encartado, tiene sustento en la pelea a golpes que se encuentra reconocida por el propio acusado, toda vez que, cuando se dirige a la segunda pelea, sólo se pudo apreciar que concurrió al lugar vestido con una polera blanca.

8° Que, conforme se pudo apreciar de los videos exhibidos, luego de la pelea en calle Agustinas con Bonilla, tanto el encartado, la víctima, Francisca y Ariel, se regresan por calle Agustinas, pero cuando todos van subiendo al oriente, **hay una persona que se observa acercarse a la víctima** y por unos segundos realizó una especie de "zamarreo" y que viéndolo con detención - por breves segundos- lo tomó por la espalda, lo abordado por el costado derecho y luego de esta acción, la víctima se va hacia un lado, da unos pasos y cae al suelo. A juicio de estos sentenciadores, no puede descartarse como una acción de tipo homicida, como lo descartó el equipo investigativo según dio cuenta el funcionario Francisco Rojas Bravo, toda vez que entendiendo la lógica de las lesiones como lo explicó el perito Gutiérrez, al ser abordada la víctima por el costado derecho, sólo podría ser compatible con la lesión en la parte inferior derecha; pero no así, la herida provocada en la parte posterior superior derecha, salvo que el atacante haya estado por detrás, y eso es lo que justamente se observa en el video, esto es, que en una fracción de segundos, el abordaje se efectuó por detrás de la víctima. Es dable destacar que esta acción, la realizó un sujeto que, nadie identifica con claridad, y no es resorte del Tribunal hacerlo, pero claramente esta acción, no es atribuible al encartado, generando dudas acerca de su participación en los hechos como se ha venido asentando.

Que, a mayor abundamiento, tanto Francisca, Ariel, el Muela

y el propio acusado, una vez que pudieron ver el video, se dan cuenta de la acción de este **"tercer sujeto"** en la escena previa a la caída al suelo de la víctima, lo que por la ubicación en la que se encontraban no lograron apreciar el mismo día de los hechos.

9° Que, esta **visión parcial de los hechos** y de lo que aconteció esa noche con la víctima cuando van subiendo por calle Agustinas, cobra mucha importancia a la hora de justificar la actitud del acusado posterior a la segunda pelea y de quienes lo acompañaron antes y después de la riña en Agustinas con Bonilla.

En efecto, tanto Francisca como Ariel, dan cuenta al Tribunal que ellos luego de que ven que se acercaba al lugar, Carabineros, corren por Agustinas y se quedan conversando fuera de la casa de Francisca, mientras que el acusado -que también corrió por dicha arteria- se posicionó muy cerca de ellos. Posterior a ello, debido que uno de los amigos que acompañaban a Francisca, identificado como -Johnny- para dirigirse a su domicilio, debía transitar por el lugar donde ocurrió el deceso de Rojas Argandoña, se entera -como lo relata Francisca- por Carabineros que **"no podían transitar por allí, toda vez que estaban investigando un homicidio"**. Fue en esas circunstancias en que la testigo Valdés se enteró de la muerte de Manuel Rojas, quien momentos antes lo había visto peleando con Luis Saavedra.

Con esa información, Francisca se regresa a su domicilio, y

le cuenta a los presentes, entre ellos, el acusado, lo que le dijo Carabineros -a recordar- que estaban investigando un homicidio. Al respecto, es dable destacar, que la información daba cuenta del homicidio de una persona, pero no de la forma de ocurrencia del mismo, es decir, aún no se establecía la causa de muerte ni las lesiones -**cortopunzantes**- que mantenía la víctima. Fue así, como se enteró el acusado de la muerte de Manuel, y de acuerdo a su visión de los hechos acontecidos previos a su muerte, el único que **se enfrascó a golpes con el ofendido** fue él. Que, en el mismo sentido, la visión -parcial- que tenían de los hechos los demás presentes en la pelea, tales como Francisca, Cristian Gribell y Ariel, era el enfrentamiento a golpes entre el acusado y la víctima. No logrando asociar -Francisca ni el acusado- cómo pudo haber muerto esta persona conforme se desarrolló la pelea, quedando ambos en estado de shock.

Fue así, como el acusado, posicionándose como el único que se "enfrentó a golpes con la víctima" se representó haberlo matado. De allí que gritara a viva voz y en presencia de los mencionados, "me lo pitié" entre otros vocablos, máxime si nadie más aparece en la escena, creando por cierto, un desconcierto en los presentes. Conforme a lo anterior, aparece a juicio del Tribunal, entendible en el contexto descrito, que el acusado se atribuyese la muerte de Rojas Argandoña, pero sin tener conocimiento que su muerte no fue a causa de golpes -como él reconoció y los presentes observaron- sino que a causa de heridas cortantes y

penetrantes. Que, a mayor abundamiento, conforme a lo que se viene razonando, resulta plausible y entendible que todos dijeran que fue "el Tarro" quien mató a Manuel. Lo anterior, guarda relación con lo apreciado por la testigo Ruth Castillo, quien dio cuenta que cuando regresan de lo que ella describe como "segunda pelea", haya escuchado gritar "lo mataste" y que todos decían que habían matado a un joven", identificando como dentro de las voces a las que escuchó decir eso, a Francisca Valdés. Asimismo, y siguiendo la lógica de lo percibido por la testigo Castillo, ella en su relato dio cuenta que vio a "Luis que perseguía a la víctima" y que le gritaban que se calmara, pero como lo aclaró Francisca, estas exclamaciones hacia el acusado, decían relación con un cuidado especial hacia el Tarro a quien conocía y le manifestaba que se estaba portando bien y que lo siguiera haciendo. No hay que olvidar, que la persecución como ella lo describe, fue el contexto en que lamentablemente la víctima lo llamó a pelear y el encartado aceptó. En síntesis, la testigo Castillo, asoció palabras exclamadas en un contexto diverso al que acontecía -cuando Francisca le decía que se calmara- y cuando escucha "lo mataste" sigue pensando en que lo que le resulta lógico, esto es, que el acusado haya sido el causante de estos hechos, que por lo demás, no observó.

Lo anterior también explica a juicio de estos sentenciadores los mensajes que fueron incorporados y cuyo tenor claramente dan cuenta de la posibilidad y de la representación que el acusado

pudo haberle dado muerte, toda vez que éste en su estado de "susto" o "shock" inicial, pasó a un estado de "euforia" como lo describió el testigo Rojas Bravo, para concluir en un estado de "angustia"; tres estados anímicos que pueden ser entendidos cuando en un primer momento no pudo explicarse cómo llegó a matar a una persona -por sus golpes- y por ello se tomaba la cabeza como varios testigos reportaron; luego en los mensajes -la euforia- encontrándose sólo en su habitación "vanagloriarse" con su cercanos de haber peleado con la víctima, indicando incluso que arrojó el cuchillo y que si estaba vivo le avisaran para ir a justiciarlo, todo ello en el contexto de un desconocimiento del motivo por el que murió la víctima -con la que claramente había tenido problemas- y que incluso le reconoció a su madre Raquel Rodríguez, cuando refirió haber peleado; y por último, caer en un estado de angustia, como lo describió el testigo, pretendiendo que le ayudaran a ocultarse, lo que claramente no hizo.

10° Que, por último, y conforme se pudo apreciar en el video exhibidos, encontrándose peleando el acusado con la víctima en calle Bonilla, en ningún momento se ve que el ofendido le diera la espalda a la víctima -para entender el abordaje descrito por el perito legista- y en cuanto al argumento dado por el testigo Rojas Bravo, que pudo haber sido en los minutos que no fueron captados por la cámara, constituye una mera especulación, sin sustento probatorio alguno según se ha expresado latamente en este fallo, máxime si la entidad de las dos heridas mortales que

le causaron a la víctima una hipovolemia aguda, a juicio de estos sentenciadores no le permitían seguir combatiendo como se apreció en el video y que incluso lo siguió hasta que fue interceptado por el otro sujeto no reconocido, aun cuando haya estado bajo los efectos de la droga y el alcohol, porque resultó evidente que una vez en fue abordado por este sujeto, la víctima da unos pasos al costado y cae en el lugar.

VIGÉSIMO SEXTO: Que el estándar de convicción a que obliga el artículo 340 del Código Procesal Penal, que introduce como referencia el elemento de **la duda razonable**, implica que la decisión condenatoria debe ser adoptada cuando, en base a la prueba rendida, se adquiriera la certeza acerca de la real existencia del hecho punible y de la participación que se imputa al acusado, en términos tales **de que no exista ninguna otra posibilidad razonable de que ello no sea así**. Existiendo esta posibilidad en cuanto a la participación, la que no ha sido debidamente refutada por el acusador, con prueba suficiente, necesariamente debe llevar al Tribunal a la conclusión absolutoria en razón de no haber sido destruida la presunción de inocencia que ahora se sustenta en una duda razonable.

Así las cosas, los únicos sucesos que se han dado por justificados por estos sentenciadores responden a una libre apreciación de la prueba allegada al juicio, y entendiendo que en esta labor no se ha producido contravención alguna con los principios de la lógica, como las máximas de experiencia, ni con

los principios científicamente afianzados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Costas. Que, en concepto del Tribunal, en su oportunidad el Ministerio Público contó con una investigación que arrojaba fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, comprendiendo el celo en este tipo de delitos, por lo que la decisión de acusar estuvo justificada, razón por la que no se le condenará en costas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, no existen otros antecedentes que analizar que puedan alterar lo precedentemente concluido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 15, 18, 30, 391 N° 2 del Código Penal; artículos 1º, 4º, 7º, 36, 48, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 347 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I. Que se **absuelve** a **LUIS ALFREDO SAAVEDRA RODRÍGUEZ**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, como autor del delito consumado del homicidio de Manuel Enrique Rojas Argandoña, perpetrado en esta ciudad, el 24 de mayo de 2020.

II. Que no se condena en costas al Ministerio Público por estimarse que tuvo motivos plausibles para deducir acusación.

En su oportunidad, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítanse estos antecedentes al Juzgado de Garantía respectivo. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556.

Devuélvanse, en su oportunidad al Ministerio Público, las

pruebas que incorporaron al juicio.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redactada por la Juez Llilian Durán Barrera.

RIT N° 93-2021.

R.U.C. N° 2000523207-5

PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA, DON ISRAEL ANTONIO FUENTES GUTIÉRREZ, DOÑA LLILIAN DEL CARMEN DURÁN BARRERA Y DON JUAN LUIS SALGADO VÁSQUEZ.